

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

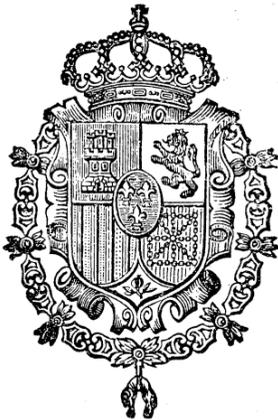
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	29 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando al Presbítero Licenciado D. Maximino Solís González para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Covadonga.

Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada D. Joaquín Carrasco y Navarro, D. Pedro de la Brena y Trevilla y D. Felipe Alfau Mendoza, y al Intendente de División D. José Fenech y Codorní.

Otros autorizando la adquisición directa de los efectos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil a D. José Manuel de Cagigao y Fustiz.

Otro organizando las Juntas locales de primera enseñanza.

Otro aprobatorio del adjunto Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.

Otro declarando oficialmente constituida la Asociación de Propietarios de Vitoria.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer plazas de Escribientes y Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia.

Otra nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han de celebrarse en Córdoba, Palencia, Valencia, Zaragoza y Madrid.

Otra disponiendo que no procede el reconocimiento del mercado dominical de Segovia.

Otra denegando la excepción de la ley del Descanso en domingo solicitado por el Alcalde de Valencia.

Otra denegando la instancia de D. Vicente Ballester, que solicitaba autorización para celebrar funciones teatrales, en las que actuaran los niños de las colonias escolares.

Otra declarando nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Gauteguiz de Arteaga (Vizcaya), y disponiendo se proceda a una nueva elección.

Real orden circular convocando la elección de Vocales obreros y patronos del Instituto de Reformas Sociales.

Administración central:

GUERRA.—*Dirección general de Cria Caballar y Remonta.*—Circular dictando reglas para llevar a cabo el servicio de cubrición por los caballos sementales del Estado en la próxima temporada.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso a los navegantes.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalañón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación al anuncio de esta Junta publicado en 27 de Diciembre último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Escalañón general del Cuerpo de Correos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—*Tribunal de oposiciones.*—Anulando la convocatoria hecha a los opositores a la Cátedra de Física industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Real Academia Española.—Anunciando la presentación de una obra al certamen anunciado para conmemorar el tercer centenario de la publicación del *Quijote*.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Disponiendo se ejecuten por administración las obras de reparación de los kilómetros 266 al 276 de la carretera de Madrid a Cádiz (provincia de Jaén).

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Llamamiento de pago del cupón semestral núm. 36 de las obligaciones de la nueva Bolsa, vencido en 1.º de Octubre de 1907.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Segunda subasta para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos de San Bernardino.

Alcaldía constitucional de Berlanga de Duero.—Anunciando la vacante de la plaza de Medicina y Cirugía titular de esta villa.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Bilbao.—Banco de España.—Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.—Sociedad general de Comercio.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima Electra Hidráulica Alavesa.—Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. *Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 5 y 6 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Covadonga, por defunción de D. Domingo Antonio Caso, al Presbítero Licenciado D. Maximino Solís González, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulta a José Navarro Marín de la pena de cadena perpetua

á que fué condenada por dicha Audiencia en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y los beneficios concedidos por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Navarro Marín de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulta á Manuel Monguilod Ezquerria y Esteban Juan Pérez Sanz de la pena de cadena perpetua, por la que les fué conmutada la de muerte, á que fueron condenados por dicha Audiencia en causa sobre asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva sufrida y la aplicación de los beneficios del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 han cumplido los reos treinta años de condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Monguilod Ezquerria y Esteban Juan Pérez Sanz de la pena de cadena perpetua, por la que les fué conmutada la de muerte, que se les impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Federico Ascensión y González pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 34 de la escala de su clase, D. Juan Puñet Mayench, que cuenta la antigüedad y efectividad de 4 de Febrero de 1898,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de

26 de Enero último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Arturo de Oliver-Copons y Fernández Villamil, la cual corresponde a la designada con el número 85 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Infantería D. Juan Puñet Mayench.

Nació el día 1.º de Noviembre de 1846, y comenzó a servir como soldado voluntario en el primer regimiento Artillería a pie el 11 de Febrero de 1866.

Ascendió, por elección, a cabo segundo en Agosto de 1868; alcanzó el grado de cabo primero por la gracia general del mismo año, y se le promovió a cabo primero, también por elección, en Julio de 1869.

En Febrero de 1870 pasó al Ejército de Cuba con el empleo de sargento segundo, destinándose a su llegada a dicha isla al regimiento de Artillería a pie. Seguidamente salió a campaña, asistiendo el 27 de Junio al apresamiento del vapor *Urbán*, en Punta Brava, y por las operaciones a que concurrió hasta fin de Diciembre se le concedió el grado de sargento primero.

El 10 de Enero de 1871 se halló en la aprehensión del vapor *Horat*, que también tuvo lugar en Punta Brava; los días 20, 21 y 22 de Febrero y 2 y 4 de Marzo, en las acciones libradas en los montes de la Dicha; el 9 y 13 del mes últimamente citado, en los combates habidos en el campamento Loreto; el 25 y 26, en los de las Cuatro Lomas; el 11 y 15 de Abril, en los de Santa Rita y San Pedro; el 29, en el de los montes de la Caridad, en el cual resultó gravemente herido, otorgándosele la Cruz roja del Mérito militar, pensionada. Por sus servicios desde Septiembre a Diciembre fué recompensado con el empleo de sargento primero.

Continuando las operaciones, tomó parte el 11 de Julio de 1872 en el combate de la Loma del Ciego y el 28 de Mayo de 1873 en el de Migdal de San Fernando, siendo promovido, por antigüedad, al empleo de Alférez de Infantería en Febrero de 1874.

Seguó prestando servicio en el mismo Cuerpo, concurriendo los días 17 y 21 de Marzo siguiente a los ataques de Mariel Abajo y el 29 de Abril y el 22 de Septiembre a los hechos de armas sostenidos en Braguaco y Saboniquito.

Al ascender a Teniente, por antigüedad, en Junio de 1876, se le destinó al batallón Cazadores de Cárdenas, al que no se incorporó por continuar, no obstante, en el regimiento de Artillería, hasta que en Octubre fué trasladado a la cuarta guerrilla volante, afecta al batallón Cazadores de Chichón, siendo ascendido en el propio mes con el grado de Capitán por sus servicios hasta 1.º de Abril del año últimamente expresado.

Permaneció sin interrupción en campaña, y se encontró el 30 de Enero de 1877 en el combate de Rosa del Aguila; el 13 de Febrero, en el de Bella Beilasa, y el 2 de Marzo, en el de Pilato Arriba; condecorándose con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, por el que contrajo en las operaciones hasta el 5 de este último mes. Asimismo asistió el 21 de Junio al de los Liriales; el 29, al de Guiguata; el 23, al de Hecho; los días 3 y 4 de Julio, a los de Arroyón; el 9, al de la Loma Guaraja; el 27 y 28, a los de Sierra Maestra y Jabo; el 9 de Agosto, al de la Pimienta y Comején; el 21, al de Cetunda, y el 30, al del potrero San Miguel y camino de Baraguagua. Pasó luego al Cuerpo de guerrillas de Cuba, y presidiendo las operaciones, estuvo el 23 de Septiembre en el encuentro tenido en Río Bia; el 5 de Octubre, en el ataque y toma de las trincheras de Martínez; el 6 de Noviembre, en el combate de Mameite; el 29, en el de Dos Palos; el 29 de Diciembre, en el de Brazo Male; el 3 de Enero de 1878, en el de Gota Blanca y Caba; el 21, en el de Manacón; el 4 de Abril, en el de Bella Vista; el 8, en el del cañal Miraflores, por el que fué premiado con el grado de Comandante; el 22, en el de Arroyo Comancasco; el 28, en el de río Comancas; el 29, en el de los Charrascos, y el 18 de Mayo, en el de Tute Pancho.

En Junio de dicho año 1878 quedó en situación de reemplazo, destinándose en Julio al batallón Guerrillas del Departamento Oriental, y volviendo en Agosto a dicha situación.

Posteriormente sirvió en el citado batallón de Guerrillas y en una compañía montada del segundo batallón del regimiento de Nápoles, saliendo nuevamente a campaña en Agosto de 1878. Se halló el 13 de Septiembre en el hecho de armas habido en Arroyo Guerra; perteneció después al batallón de Guerrillas de Cuba, de nueva creación, y concurrió el 15 de Noviembre al ataque y toma del campamento de Mado Arriba; el 14 de Diciembre, al combate de Pilato Arriba; el 22, al de la trucha de Mario; el 24, a la de los Talleres; los días 7, 19, 20 y 30 de Enero de 1880, a los de Trocha de Manco, Torrojo Arriba y otros puntos, y el 3 de Febrero al de Monte Rus, continuando las operaciones hasta la terminación de la campaña. Por estos servicios le fué concedido el empleo de Capitán, pasando en Diciembre a situación de reemplazo.

Se le colocó otra vez, en Enero de 1881, en el batallón Guerrillas de Cuba, en el que fué baja en Mayo para regresar a la Península, donde quedó de reemplazo.

Desde Junio de 1882 perteneció sucesivamente al batallón Depósito de Vich y al regimiento de Mindanao, siendo destinado en Julio de 1886 a la isla de Cuba.

Octavo colocación en la referida isla en el regimiento de España, denominado con posterioridad de Cuba, núm. 65, y se le trasladó más tarde a la guerrilla que estuvo primero afecta al batallón Cazadores de la Unión, y luego al primer batallón del mencionado regimiento de Cuba.

Se le otorgó el empleo de Comandante, por antigüedad, con la efectividad de 12 de Julio de 1894, y con la guerrilla de que se ha hecho mención últimamente, emprendió en Febrero de 1895 operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas, las cuales prosiguió después como tercer Jefe de las guerrillas del primer distrito y con el mando de columna algunas veces, habiendo asistido el 14 de Junio al encuentro de San Leandor; el 21, al del puerto de Bayamo; el 23, al de las faldas del monte Cubo; el 6 de Julio, al del río Cauto; el 17, al de Dos Palmas y otros sitios; el 24, al de Santa Bárbara, en el que resultó herido, y por el cual fué felicitado por el Gobierno y recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, pensionada; el 18 de Agosto, al de puerto Julay, montes de San Joaquín; el 19, a la acción de Burenes; el 31, a la de Palo Picado ó Descanso del Muerte, por la que se le promovió a Teniente Coronel; el 20 de Septiembre, al combate de Bocas de Armas; el 28 de Octubre, al de Alto de Manasal; el 26 de Noviembre, al de Jatin del Medio; los días 25 y 26 de Diciembre, a los de Ramón de las Yaguas y Lomas de Ampudias; el 2 de Febrero de 1896, al de Zarzal de Cauto,

por la que se le condecoró con otra Cruz roja, pensionada, de segunda clase del Mérito militar; el 7 de Marzo, al de Lomas de Ampudias y Ramón de las Yaguas; el 4 de Abril, al de Caney del Sitio; el 5, al de los Aposentos; el 6 de Mayo, al de Palmario; el 7, al de Río Grande y monte Dos Aguas; el 18 y 19, a los de los Aposentos; el 26, a los de montes de Ti Arriba; el 27, al del mismo punto y Espartillo; los días 22, 23 y 24 de Junio, a los de Ramón de las Yaguas y Lomas de Ampudias, por los cuales le fué otorgada la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo rojo, y el 12 de Julio, al de la Abundancia. En distintas ocasiones ejerció la Jefatura de una brigada, y en Septiembre se le confirió el mando del batallón de la Constitución, hallándose, desde el 3 al 9 de Noviembre, en las diferentes acciones libradas para el levantamiento del segundo sitio de Cascorro, en las que contrajo méritos, por los que fué felicitado por el General Jiménez Castellanos y premiado con una tercera Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, pensionada.

Concurrió también los días 2, 3 y 4 de Diciembre a los combates de las Palmillas, Margarita y Sabana Guillén, y el 11 a la acción de Tinajillas, y protegió la construcción del fuerte de la Breñosa; dándole las gracias por sus servicios en diversas ocasiones los Generales a cuyas órdenes estaba.

En 18 de Enero de 1897 tomó parte en la acción de Lomas del Gato y Camarones; el 28 se apoderó de la Loma del Ermitaño, desalojando de ella al enemigo, y el 13 de Febrero asistió al combate de la Loma de la Curia; el 1.º de Marzo, al del Catalán; desde el 3 al 6, a los de Aguacata y Remanganguas; el 19, a la acción de la Ratonera; el 20, a la de Batra; el 21, a la de la Loma de Piedra; el 22, a la de Ventas de Casamara; el 23, a la de Palo Picado; posteriormente a otras varias, concediéndosele la Cruz de segunda clase de María Cristina por las que se libraron desde el 6 al 25 de Mayo; el 29 de Junio, a la toma de las trincheras de las Lomas de Mayaba y Perio; el 11 de Agosto, a la defensa de la zona de San Luis al ser atacada por los rebeldes; el 9 de Octubre, al combate de Banabacoa; el 20 de Diciembre, al de Aguacate; el 24, al de las Cucuñas de las Cruces y Lomas del Blanquizar del Aguacate; desde el 30 de Enero al 4 de Febrero de 1898, a los de Caobas, Camasán, Sar de Mina, Doña Juana, Baguano, Rejondón, Rancho Nuevo, Alcalá, La Guira, Media Luna y San Fernando, por los que se le ascendió a Coronel; el 7, al de Taramora; el 8 y 10, a los de Mejía; los días 23 y 24 de Marzo, a los de La Guira y Limones; el 21 de Mayo, a la defensa de Palma Soriano; el 22, al combate de las Cuchillas; el 1.º de Julio, al del Caney, donde luchó rudamente con escasas fuerzas contra las numerosas de los americanos durante nueve horas, teniendo que retirarse a Santiago de Cuba por no ser posible continuar sosteniendo tan desigual contienda, en la que se experimentaron grandes pérdidas, entre ellas la del heroico General Vara del Rey, que murió gloriosamente; y desde el 2 al 12 del propio mes de Julio, a los que se sostuvieron en la indicada plaza de Santiago de Cuba, donde estuvo encargado de defender el segundo sector. Estos últimos servicios se le premiaron con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, pensionada.

A su regreso a la Península en Septiembre siguiente quedó desempeñando el cargo de Jefe de la Comisión Liquidadora del batallón expedicionario a Cuba del regimiento de la Constitución, pasando en Noviembre a la zona de Pamplona y en Diciembre a la de Barcelona, núm. 59.

Se le señaló la situación de excedente en Febrero de 1899, confriendosele en Julio de 1901 el mando de la ya citada zona de Barcelona y el cargo de Vocal de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia del mismo nombre.

Mandó desde Diciembre siguiente la segunda media brigada de la brigada de Cazadores de la novena división y cooperó al restablecimiento del orden, alterado en 1902 en la provincia de Barcelona con motivo de la huelga general de obreros, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden.

Se le nombró en 1904 Presidente de la Junta mixta encargada del estudio de una Memoria descriptiva de un blanco eléctrico, ideado por el Capitán de Infantería D. Oliverio González; tomó su media brigada en Diciembre del mismo año la denominación de segunda de la tercera brigada de Cazadores, y efectuó en 1906 diversas maniobras y operaciones en Cataluña, al frente de una columna, recompensándose por ello con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.

Desde Noviembre del antedicho año 1906 manda el regimiento de Navarra, núm. 25.

Cuenta cerca de 42 años de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de plata del Mérito militar, pensionada.
Cruz blanca de primera clase la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.
Tres Cruces rojas, pensionadas, de segunda clase de la misma Orden.
Cruz de segunda clase de María Cristina.
Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, pensionada.
Cruz blanca de tercera clase de la propia Orden.
Dos Medallas conmemorativas de las campañas de Cuba y la de Alfonso XIII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Francisco Jaquotot y García, que cuenta la antigüedad y efectividad de 13 de Abril de 1897,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Federico Ascensión y González, la cual corresponde a la designada con el núm. 86 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Caballería D. Francisco Jaquotot y García.

Nació el día 8 de Diciembre de 1851, e ingresó en el Colegio de Caballería el 3 de Enero de 1866.

Hallándose con licencia de vacaciones, asistió el 22 de Junio del año últimamente citado a los hechos de armas habidos en esta Corte, siendo recompensado con el grado de Alférez por el mérito que entonces contrajo.

Con motivo de haber terminado con aprovechamiento sus estudios, pasó en Junio de 1868 a practicar en el regimiento

de Farnesio, con el que operó en la Mancha durante los meses de Septiembre y Octubre, trasladándose en este último al regimiento de la Princesa. Por la gracia general de dicho año alcanzó el grado de Teniente.

Promovido reglamentariamente al empleo de Alférez, con la antigüedad de 1.º de Enero de 1869, quedó prestando el servicio de su clase en el mencionado regimiento de la Princesa, saliendo en Octubre a operar contra las partidas republicanas que vagaban por Andalucía. Se encontró el 12 del propio mes en la acción librada en Setenil, por lo que fué premiado con el empleo de Teniente.

Formó parte del Ejército del Norte desde Septiembre de 1873, hallándose el 6 de Octubre en la acción sostenida en la ermita de Santa Bárbara, y los días 7, 8 y 9 de Noviembre en los combates de Montejurra. Por su comportamiento en estos cuatro hechos de armas se le recompensó con el grado y el empleo de Capitán.

Sin embargo de haber sido destinado en Enero de 1874 a las órdenes del Brigadier D. José Jaquotot y Arca, y en Marzo al regimiento de Villarrobledo, continuó sin interrupción en campaña, concurriendo los días 25, 26, 27 y 28 de Junio a las acciones de Monte Muru, por las que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 28 de Agosto, a la de la Puebla de Arganzón; el 8 de Octubre, a la de la Guardia; el 19 de Noviembre, a la de Irún, y en Enero y Febrero de 1875, a las operaciones efectuadas por el levantamiento del bloque de Pamplona, por lo cual se le concedió el grado de Comandante.

En Mayo de dicho año 1875 pasó a pertenecer al Ejército del Centro, operando por las provincias de Zaragoza, Huesca y Lerida hasta 31 de Agosto, que después de haberse defendido bizarramente en Agramunt, con escasas fuerzas, fué hecho prisionero por la facción Castells. Por el mérito que contrajo en este combate fué ascendido al empleo de Comandante, y por el comportamiento que observó durante su cautiverio, que terminó el 30 de Octubre, se le concedió, de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Medalla de Sufriamiento por la Patria, disponiéndose en Noviembre que quedara afecto al Establecimiento Central de Instrucción, en el que fué baja en Diciembre por pase al regimiento de la Princesa.

Salió nuevamente a campaña por el Norte en Febrero de 1876, y asistió los días 17, 18 y 19 del propio mes a los hechos de armas que sostuvieron para la toma de los fuertes de Montejurra y Monjardín, pueblo de la Solana y rendición de Estella. Fué nombrado en Mayo siguiente Ayudante de Campo del General D. José Jaquotot y Arca; desempeñó satisfactoriamente en 1883 las funciones de Auxiliar de la revista pasada a diferentes establecimientos por el Subdirector de Remontas, y quedó en Septiembre del mismo año en situación de reemplazo, colocándose en Noviembre en el regimiento de la Princesa.

Se halló en los sucesos de esta Corte la noche del 19 de Septiembre de 1886, tomando parte al siguiente día en la acción sostenida con los sublevados en Morata de Tajuña, por lo que fué felicitado por el Director general de su arma y recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Al ascender a Teniente Coronel, por antigüedad, en Mayo de 1890 fué destinado al regimiento Reserva, núm. 23, trasladándose en Junio al de Dragones de Montesa, y en Marzo de 1891 al tercer Establecimiento de Remonta, de cuyo mando estuvo encargado interinamente en algunas ocasiones, a la vez que de la Comandancia militar de Morón.

Entre otras comisiones que desempeñó a satisfacción de sus superiores jerárquicos, se le confirió en Junio de 1891 la de Secretario de la revista de inspección pasada a la Remonta de Granada, cometido en que demostró celo é interés, dándosele por ello las gracias de Real orden.

Trasladado en Noviembre siguiente al regimiento de la Reina, se le designó en 1896 para formar parte de la Comisión encargada de estudiar los nuevos tipos de cuarteles para Caballería, como también para presidir la compra de caballos domados que hubo de hacerse en el cantón de Alcalá de Henares.

Fuó promovido por antigüedad al empleo de Coronel en Mayo de 1897, disponiéndose que causara alta en el regimiento Reserva de Murcia y que desempeñara, no obstante, el cargo de Oficial mayor de la Junta de la Cría Caballar del Reino, en el que permaneció hasta que en Agosto le fué confiado el mando del regimiento de la Princesa, en el cual continúa.

Efectuó con este Cuerpo una marcha de instrucción desde Aranjuez hasta Andújar en los días del 23 de Mayo al 15 de Junio de 1899, habiéndole felicitado el Ministro de la Guerra y el Capitán general de la primera región por el resultado obtenido. Asimismo le felicitaron diversas Autoridades en otras ocasiones por el buen estado de su regimiento.

Se le encomendaron después algunas comisiones, entre ellas la de asistir en 1902 a las grandes maniobras del Ejército francés.

Por la parte que tomó en las efectuadas en la primera región, en Octubre de 1906, se le dieron las gracias en nombre de S. M.

Cuenta 42 años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.
Cruces blancas de segunda y tercera clase de la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Encomienda de San Benito de Avis, de Portugal.
Cruz de la Legión de Honor, de Francia.
Placa de Nisham Ifijjar, de Túnez.
Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil, Sufriamiento por la Patria, Alfonso XIII y Regencia.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Joaquín Carrasco y Navarro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 3 de Septiembre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Pedro de la Brena y Trevilla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Septiembre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Felipe Alfau Mendoza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Enero último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. José Fenech y Cordoní,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á la partida que para efectos experimentales figura en el actual plan de labores del material de Artillería, adquiera directamente de la casa Deutsche Waffen und Munitions fabriken, de Karlsruhe (Alemania), 25.000 cartuchos para fusil Mauser español, de 7 milímetros, con bala S.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministros de Cádiz para que adquiera por gestión directa de la casa Hijos de Antonio Averly, de Zaragoza, una amasadora sistema Werner Pfeleiderer, núm. 15, perfeccionada, con todos sus accesorios; aplicándose el gasto al capítulo 7.^o, art. 1.^o, del vigente presupuesto de Guerra.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Algeciras para adquirir directamente durante un año y tres meses más los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del carbón necesario durante un año para el consumo del Hospital militar de Segovia, que, comprendido en dos subastas consecutivas, no ha podido ser contratado por falta de licitadores; debiendo verificarse la adquisición á los mismos precios, como límite máximo, y

bajo iguales condiciones que rigieron en dichas subastas.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal especial del Centro Consultivo de la Armada el General de División de Artillería D. Maximiano Garcés de los Fayos y Bardají, y nombrarle Vocal de la Junta Superior de la Armada.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Julián Sánchez y Campos cese en el cargo de Subinspector del Cuerpo de Artillería en el Apostadero de Cádiz, y que continúe con la Presidencia de la Junta facultativa, siendo al mismo tiempo Jefe de los servicios de Artillería del Apostadero, á excepción de los industriales.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á los servicios y merecimientos de Don José Manuel de Cagigao y Fustiz, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.^o, base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La creación de la Junta Central de primera enseñanza y la reforma de las Juntas provinciales de Instrucción pública reclaman, como inmediata consecuencia, la modificación de los locales, complemento del plan propuesto para estos organismos y base del buen régimen que debe presidir las funciones docentes de las Escuelas primarias, en consonancia con lo que demandan las necesidades del país y los adelantos de la Pedagogía.

Hallándose además sometida á la deliberación de las Cortes una amplia reforma del actual régimen local, encaminada á vigorizar la personalidad de los Municipios, libertándolos de trabas que han venido estorbando su natural desenvolvimiento, se hace indudablemente preciso que la acompañe y aun preceda la reorganización, orientada en el propio sentido de las actuales Juntas municipales de primera enseñanza, llamadas á cuidar y conseguir su mayor eficacia, como cimiento firme del anhelado resurgimiento de las Corporaciones populares, que se perseguiría inútilmente si no se procurase á la vez actuar, por medio de la instrucción, sobre la cultura general, elevándola y mejorándola de modo activo y vigoroso.

Suprimir ó debilitar la acción de las Juntas locales sería un gran error; á sus iniciativas y buen funcionamiento ha de deberse, en gran parte, el despertar en las conciencias la idea de que cuidar de la enseñanza es un deber fundamental de la ciudadanía, pues sólo asociando el interés público al del Gobierno, en una patriótica y constante colaboración, es posible que la enseñanza llegue al alto nivel apetecido.

Hay que considerar, además, que las Juntas locales son instrumentos de educación cívica para los mismos

que las constituyen; que en el propio ejercicio de las funciones que se les encomiendan hallarán enseñanzas provechosas y alicionamientos utilísimos para sí y para los demás.

Atendiendo á la necesidad de que la enseñanza tenga un carácter eminentemente práctico, para que sus resultados respondan á las exigencias que demanda el progreso moderno, las Juntas locales, como los Inspectores establecidos, habrán de cuidar muy especialmente de que la enseñanza en las Escuelas no se contraiga al ejercicio de la memoria, con perjuicio evidente de las demás facultades mentales, sino que ha de ser en ellas principal objetivo que todas las potencias se desarrollen al mismo tiempo para que los alumnos adquieran hábitos de observación y raciocinio, costumbres de tolerancia y benevolencia, docilidad, orden, veracidad, limpieza y actividad, que unidas al respeto del derecho ajeno y á la consideración debida á sus Maestros y superiores, constituyen una parte muy esencial de los atributos que deben informar la moral de los pueblos.

La experiencia ha demostrado que esta misión educadora, hija de un razonado espíritu filosófico, no han podido cumplirla, por regla general, las Juntas locales, tal como están constituidas, que frecuentemente encaminan su acción á intervenir en los exámenes, reducidos casi siempre á una serie de interrogaciones y respuestas mecánicamente combinadas, que demuestran á lo sumo la retentiva del alumno, pero no los elementos de juicio propio que haya adquirido con el estudio.

El Profesorado primario, sujeto á la inmediata dirección de estas Juntas, y viéndose en la necesidad de satisfacerlas, ha tenido que apartarse de los verdaderos procedimientos pedagógicos para acomodarse á las exigencias de esos malos hábitos, que sólo una más acertada dirección, ayudada por una buena inspección técnica, podría corregir.

En este punto, la experiencia aconseja una rectificación completa, dando, á la vez que mayor amplitud á las facultades peculiares de las Juntas, un grado de más libertad en la dirección técnica de las Escuelas al Profesorado primario que le permita, dentro de sus funciones docentes, las naturales iniciativas y la razonable independencia para tener, con la responsabilidad que el mismo tan dignamente reclama, la gloria de haber contribuido al engrandecimiento de la Patria, creando generaciones fuertes por su educación y grandes por sus conocimientos.

Las atribuciones de las Juntas locales, en este punto tan importante, deben concentrarse, pues, en una función de exquisita vigilancia, encaminada á tener despierta la atención de los funcionarios técnicos hacia la misión que les está encomendada, y hacer que sus iniciativas no se aparten de la mejora de la enseñanza á que han de hallarse consagrados.

Las facultades conferidas á los Inspectores, á las Juntas provinciales y, sobre todo, á la Central de primera enseñanza, son, no sólo garantía del buen régimen y funcionamiento de las Escuelas primarias, sino escudo de los abusos que el interés local pueda intentar contra el Magisterio.

Resueltos estos problemas, faltaba estudiar el de si las Juntas locales debían tener organización uniforme para todas las poblaciones, como hasta ahora ha sucedido, así como la intervención que á los Maestros sea prudente conceder en ellas.

Desde luego se observa que entre las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas como tipo ordinario que se adopta y el resto de los Ayuntamientos de España, hay tales diferencias de medio ambiente y se desarrolla su vida en tan diversas condiciones, que las Juntas á unos y otros pertenecientes no resulta práctico que se encierren dentro de reglas uniformes, aun cuando en el fondo sean análogas sus funciones.

Por esta causa, en los Centros más importantes de población se propone que la Junta local funcione dividida en dos Secciones, una denominada Protectora de la enseñanza y otra de Vigilancia de la misma, con las atribuciones que su propia denominación expresa, y en la primera, el Magisterio público y privado tenga la representación que justamente reclaman, y que es de esperar sea de gran utilidad para los fines que á esta clase de Secciones se encomiendan.

Las funciones protectoras de la enseñanza, que son acaso las más importantes, se hallaban adormecidas y desmayadas en la voluntad de las Juntas locales; pero ahora, al concretarse y especializarse en Secciones, que no tienen otro objeto que hacerlas vivir y florecer, y con la intervención del Magisterio tal como se expresa, habrán de producir los apetecidos frutos, facilitando la acción fecunda de la Junta Central y de las mismas locales, puesto que se les ofrecen medios de lograrlo.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 7 de Febrero de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Organización de las Juntas locales.

Artículo 1.º En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta local de primera enseñanza, encargada, en su respectiva jurisdicción, de la vigilancia y régimen administrativo de las Escuelas primarias, así como del fomento y protección de la cultura popular, dentro de los límites que determina este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º Las Juntas locales de primera enseñanza las compondrán en las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 almas:

1.º El Alcalde Presidente.
2.º El Inspector de Sanidad.
3.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.

4.º El Arquitecto municipal, donde le hubiere, y allí donde haya más de uno, el que el Ayuntamiento designe.

5.º El Cura párroco que designe el Diocesano.

6.º Un Maestro de Escuela pública y otro de Escuela privada, con título profesional, propuestos en terna, respectivamente, por los Maestros de las Escuelas públicas y las privadas, y nombrados por el Alcalde-Presidente.

7.º Dos padres y dos madres de familia, propuestos por el Alcalde Presidente y nombrados por el Gobernador civil de la provincia, siendo circunstancia digna de tomarse en cuenta la de tener hijos recibiendo la primera enseñanza en las Escuelas de la localidad.

Art. 3.º Estas Juntas locales se dividirán en dos Secciones: una denominada «Protectora de la enseñanza» y otra «Sección de Vigilancia», de la misma. En ambas tendrá el Alcalde la presidencia, pero funcionarán con separación, excepto en aquellos casos en que haya de reunirse la Junta en pleno.

Formarán la Sección Protectora de la enseñanza los Vocales designados en el artículo anterior con los números 5.º, 6.º y 7.º.

La Sección de Vigilancia estará constituida por los Vocales de la Junta designados con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mismo artículo.

En ausencia ó defecto del Alcalde-Presidente, ocupará la Presidencia en las Juntas plenas el Vocal Concejal de mayor edad que asista á la sesión; y en las Secciones, el Concejale, con igual condición, cuando se trate de la de Vigilancia; y el padre de familia de mayor edad, cuando sea la Sección Protectora la reunida. Caso de faltar también los Vocales indicados, ocupará la presidencia el de mayor edad de los presentes.

Art. 4.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia y cuya vecindario no llegue á 10.000 almas, las Juntas locales se constituirán del modo siguiente:

1.º El Alcalde-Presidente.
2.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.

3.º El Inspector de Sanidad municipal.

4.º Dos padres y dos madres de familia, nombrados en la forma que determina el art. 2.º de este decreto.

5.º El Cura párroco, y donde hubiere más de uno, el que designe el Diocesano.

6.º Un Farmacéutico de la localidad, donde le hubiere. Donde haya más de uno, el que designe el Ayuntamiento.

Estas Juntas locales tendrán todos los derechos y atribuciones que se confieren por este decreto á las Secciones Protectora y de Vigilancia de la enseñanza y á las Juntas locales en pleno; pero cuando por mayoría lo acuerden, podrán dividirse también en las dos Secciones que determina el art. 3.º de este decreto, y en tal caso, se constituirá la Sección Protectora por los Vocales designados en el presente artículo con los números 5.º, 6.º y 7.º, y la de Vigilancia, con los que comprenden los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

Art. 5.º En todos los anejos y grupos de población donde haya Escuelas primarias públicas ó privadas, nombrarán las Juntas locales un Delegado por cada 1.000 habitantes ó fracción de este número; dos en donde haya de 1.000 á 4.000 habitantes; y cuando excedan de esta cifra, podrá nombrarse un Delegado más por el residuo.

Estos Delegados ejercerán funciones de Vigilancia sobre las Escuelas que estén á su cuidado, dando cuen-

ta inmediata á la Junta de cuantas faltas observen, y proponiendo aquellas medidas que estimen oportunas para la mejora de la enseñanza; pero no podrán adoptar por sí otra determinación alguna sin orden escrita de la Junta cuya representación ostenten.

Dichos Delegados permanecerán en sus cargos en tanto que las Juntas no acuerden proceder á su renovación ó reemplazo.

Art. 6.º Los nombramientos de las Juntas locales y de los Delegados de las mismas serán publicados en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, con expresión clara, cuando las haya, de los Vocales que formen la Sección Protectora de la enseñanza y de los que constituyan la de Vigilancia.

No podrán ejercer el cargo de Vocal de las Juntas locales, en poblaciones menores de 10.000 almas, ni ser nombrados Delegados, los vecinos que tengan establecimientos de bebidas, así como los Gerentes ó Directores de Escuelas ó Colegios privados ó Maestros de Escuelas públicas, ni tampoco sus parientes dentro del tercer grado, sin perjuicio de la representación que expresamente se confiere á los Maestros de una y otra clase en las Secciones Protectoras de la enseñanza, pero en ningún caso podrán ser adscritos á las «Secciones de Vigilancia», ni figurar en las Juntas que no se hallen divididas en estas dos Secciones.

Art. 7.º Cada cuatro años se renovará la mitad de los Vocales electivos de las Juntas locales, que podrán, sin embargo, ser reelegidos. Para la primera renovación cuatrienal se verificará durante el primer año del funcionamiento de las nuevas Juntas un sorteo, mediante el cual se determine los que hayan de cesar en la primera renovación entre los Vocales electivos señalados en el art. 2.º de este decreto con los números 3.º, 5.º, 6.º y 7.º, y de los números 2.º y 4.º donde las Juntas se constituyan con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del mismo.

Cuando la Junta local funcione en poblaciones de escaso vecindario, donde sólo haya un Cura párroco, se entenderá que éste tiene carácter de Vocal nato.

Las vacantes que ocurran en los Vocales electivos antes de llegar el día de cualquiera de estas renovaciones, se proveerán en la forma determinada para los nombramientos ordinarios de los individuos que hayan de ser sustituidos; pero entendiéndose que los nombrados ocupan el lugar de aquellos á quienes sustituyan por el tiempo que á éstos faltare para llenar el período por el que estuvieran elegidos y en sus mismas condiciones.

Art. 8.º Serán Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza los de los Ayuntamientos respectivos.

En las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 10.000 almas, podrán los Ayuntamientos designar un Secretario especial de la Junta, con la retribución que estimen conveniente, previo concurso y propuesta de la Junta, debiendo los aspirantes tener en tales casos el título de Maestro Normal ó superior.

Los que en la actualidad se hallen desempeñando el cargo de Secretarios de las Juntas municipales de primera enseñanza, podrán ser confirmados en sus cargos por los respectivos Ayuntamientos, cuando tengan el título expresado.

TÍTULO II

Funcionamiento de las Juntas locales.

Art. 9.º Donde la Junta local funcione dividida en Secciones, se reunirá en pleno:

1.º Para inaugurar el curso académico.

2.º Para el funcionamiento de las Escuelas en nuevos locales.

3.º Para celebrar la Fiesta escolar.

También podrá ser convocada la Junta local en pleno, aunque se componga de diversas Secciones, por invitación de la Junta provincial de Instrucción pública, del Inspector de primera enseñanza en el acto de las visitas ú otra Autoridad superior cualquiera, ó por su respectivo Presidente.

Art. 10.º Donde la Junta local de primera enseñanza funcione dividida en Secciones, se reunirá para celebrar sesión: La «Protectora» cada dos meses, ó siempre que con el mismo objeto lo acuerde el Presidente de la Junta ó lo pidan por escrito tres ó más Vocales de la propia Sección, y la de «Vigilancia» una vez cada mes, y cuando además lo disponga el Presidente ó lo pidan por escrito dos de sus Vocales.

Lo mismo la Junta local en pleno que las dos Comisiones que la integren harán constar los acuerdos en sus respectivos libros de actas, autorizadas con la firma de los Vocales que hayan asistido á cada sesión, la del Presidente y la del Secretario respectivo.

Los Inspectores de primera enseñanza, al girar sus visitas ordinarias ó extraordinarias, examinarán estos libros y cuidarán de que las Juntas locales y las Secciones cumplan la misión que este decreto les enco-

mienda, dando cuenta á la Junta provincial, por conducto del Presidente, de todo aquello que merezca enmienda ó corrección.

Donde la Junta local no estuviere reunida en Secciones, llevará un solo libro de actas, y celebrará cuando menos una sesión ordinaria cada dos meses, más las extraordinarias que sean precisas.

Art. 11.º Para el funcionamiento y régimen interior de las Juntas locales en pleno y de las Secciones que las constituyen, lo mismo que para las que funcionen sin ellas, se aplicará por analogía, en cuanto á éstas sea adaptable, lo dispuesto respecto de las Juntas provinciales en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Los acuerdos, tanto de las Juntas en pleno como de las Secciones, donde las haya, se tomarán siempre por mayoría absoluta de los miembros de cada una que se hallen presentes, y caso de empate, se decidirá por el de que ocupe la Presidencia; pero no podrán deliberar, tanto las Juntas como las Secciones, en reunión de primera convocatoria, sin hallarse en ella la mitad más uno cuando menos de los individuos que la formen. Cuando esto no suceda se hará una segunda convocatoria, pudiendo celebrar válidamente sesión los que se reúnan, en virtud de ella, siempre que no sean menos de tres.

Art. 12.º Los Alcaldes y Secretarios de las Juntas locales serán personalmente responsables ante los Gobernadores-Presidentes de las provinciales del no funcionamiento de aquéllas, así como de los abusos, negligencia y abandono de las obligaciones que respectivamente les están encomendadas.

Art. 13.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública, el Rectorado y el Ministro, podrán pedir cuantos datos y antecedentes juzguen necesarios á las Juntas locales ó sus Secciones, evacuando los informes como servicio preferente.

TÍTULO III

Deberes y atribuciones de las Juntas locales, de las Secciones y del Vocal Médico.

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 14.º Son atribuciones y deberes de las Juntas locales, los siguientes:

1.º Cuidar de que los Maestros no se ausenten de las localidades en días laborables sin permiso de la Autoridad competente, y de que permanezcan en clase durante las horas reglamentarias, consagrados personalmente á la enseñanza.

2.º Velar por que se invierta debidamente la consignación de material en cada Escuela.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, los Maestros y Maestras de cada provincia elevarán todos los años, por conducto de la Junta local respectiva, dos ejemplares de los presupuestos de sus Escuelas á la provincial de Instrucción pública, antes del 15 de Noviembre, ateniéndose en lo demás á cuanto preceptúa la Real orden de 31 de Marzo de 1902, y dando aviso á la local cada vez que reciban material con destino á la Escuela.

La Junta local reclamará anualmente copia del inventario de la Escuela; la visitará cada quince días; procurará que esté limpia y aseada; mandará hacer el blanqueo y reparaciones necesarias; tendrá cuidado de que á los niños pobres les suministre el Maestro gratuitamente el material necesario dentro de las partidas que figuren en presupuesto, que serán reforzadas por la Corporación municipal cuando no basten á llenar estos fines; y, por último, cuidará de que el material no salga del recinto donde se dé la enseñanza, ni se destine á otros usos que los que son propios de la instrucción primaria oficial.

3.º Visitar las Escuelas privadas; reclamar de sus Directores los documentos que autoricen legalmente el funcionamiento de las mismas; dar cuenta al Inspector de primera enseñanza de la zona á que pertenezcan de cuantos establecimientos de esta clase se inauguren ó cesen en la localidad, y poner en conocimiento de la Junta provincial cuanto observen que en estas Escuelas pueda ser nocivo para la salud ó para la educación de la infancia, así como todo lo que contravenga á las disposiciones por que deban regirse.

4.º Comunicar á la Junta provincial cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública de los Maestros, lo mismo que en la privada, cuando diese lugar á notorio descrédito ó escándalo.

5.º Atender á los Maestros en sus justas reclamaciones, guardarles y hacer que les guarden los respetos y la consideración que á sus personas y á sus cargos son debidos, y prestar, así á los Maestros como á los Inspectores de primera enseñanza, el apoyo que soliciten para el mejor ejercicio de sus funciones.

6.º Atender y comprobar las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros por negligencia

cia ó ineficacia en el cumplimiento de sus deberes, traído indebidamente á los alumnos ó por cualquiera otra causa, adoptando en estos casos el Alcalde Presidente las medidas que estime convenientes por sí ó con acuerdo de la Junta, dentro de sus facultades respectivas; y cuando éstas no fueran suficientes, poniendo los hechos en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública para los efectos que procedan.

7.º Exigir á los Maestros propietarios ó interinos, cuando cesen en sus cargos, la entrega del material de la Escuela, mediante inventario, haciendo la comprobación oportuna, conforme á los antecedentes que obren en poder de la Junta.

Del mismo modo entregarán el material de las Escuelas á los Maestros propietarios ó interinos cuando tomen posesión de ellas, extendiendo el inventario por duplicado, con las firmas del Alcalde y el Maestro, y reservando una copia firmada cada uno.

Intervenir en todas las formalidades propias de la toma de posesión y cese de los Maestros ó Auxiliares propietarios ó interinos, comunicándolo en el acto á la Junta provincial y al Inspector de primera enseñanza.

8.º Conceder á los Maestros, con justa causa, permisos por escrito para ausentarse ó dejar de asistir á su Escuela por diez días, dando cuenta á la Junta provincial, pero sólo en el caso de que se encargue de la enseñanza alguna persona de reconocida capacidad, y siendo posible, con el título suficiente, á fin de que en ningún caso se cierre la Escuela.

No podrá la Junta conceder más de dos permisos en un curso escolar á un mismo Maestro, ni enlazarlos con cualquier período de vacaciones.

Si el Maestro no se reintegrara á su Escuela una vez terminado el permiso ó la licencia que en otro caso le estuviere concedida, la Junta local lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la provincial de Instrucción pública.

La petición de licencias de mayor duración se elevará á la Junta provincial, con informe de la local ó de la Sección de Vigilancia, donde la hubiere.

9.º Corresponde también á las Juntas locales practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad ó arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas; pero será requisito indispensable para autorizar su apertura que informen favorablemente el Arquitecto municipal, donde le hubiere, ó el provincial, en su defecto, sobre las condiciones de seguridad del edificio; el Inspector de Sanidad sobre las que se refieren á la higiene, y el Inspector de primera enseñanza sobre las pedagógicas.

Asimismo corresponde á las Juntas prorrogar y rescindir los contratos de arrendamiento de locales, pero siempre dentro de las leyes y con informe dado por escrito del Arquitecto correspondiente y de los Inspectores de Sanidad y primera enseñanza. Se procurará en todo caso que los Maestros residan en la proximidad de las Escuelas, pero no formando su habitación parte de las mismas. Las Juntas locales darán cuenta al respectivo Ayuntamiento de los contratos que se otorgan para su puntual observancia.

10. Cuidar de que en los presupuestos municipales se consigne todos los años la cantidad que se considere necesaria para reparación y conservación de las Escuelas y habitaciones de los Maestros, dando cuenta al Gobernador civil de la provincia de las omisiones ó deficiencias que en esto observen, á fin de que la Autoridad gubernativa resuelva lo procedente.

11. Atender á las Misiones pedagógicas y secundar su acción, cuando lleguen á la localidad con carácter oficial.

12. Fomentar la creación y desarrollo de Museos escolares y Bibliotecas públicas. Organizar conferencias para adultos en las que intervengan las personas más competentes, y dar cuenta de su resultado á la Junta provincial, á fin de que proponga las recompensas que procedan.

13. Fomentar el establecimiento de Cajas escolares, Asociaciones protectoras de la infancia, cantinas, colonias de vacaciones y cuantas instituciones puedan ser beneficiosas al mayor éxito y difusión de la enseñanza primaria.

14. Procurar por todos los medios la asistencia de los alumnos á las Escuelas. Excitar el celo de las Autoridades para que no permitan que los niños comprendidos en la edad escolar anden errantes y vagabundos por las calles durante las horas de clase, y proponer la imposición de multas á los padres de familia que infrinjan lo preceptuado en los artículos 7.º y 8.º de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

15. Tomar nota de los traslados de matrícula de los alumnos de una Escuela á otra, indagando las causas que los motiven.

16. Proponer á la Junta provincial el cambio de hora de clase cuando lo crea justificado, así como la traslación de un Maestro de una Escuela á otra, dentro

de la misma localidad y con ocasión de vacante ó de conveniencia de permuta.

17. Aceptar, bajo inventario ó recibo, las donaciones de recursos ú objetos útiles á la enseñanza, y aplicarlos según su naturaleza ó condiciones.

18. Procurar que la enseñanza tenga carácter eminentemente patriótico y que los Maestros y Maestras no pierdan ocasión de inculcar á sus discípulos preceptos morales y despertar en ellos el sentimiento del deber.

19. Proponer al Ministro la creación de nuevas Escuelas municipales cuyo establecimiento no sea obligatorio por la ley; atender á la conservación y reparación de las existentes en la localidad, cuidando de que éstas no carezcan de material de enseñanza y de mobiliario decoroso.

20. Hacer las gestiones necesarias para la creación de Escuelas ó formación de distritos escolares en los grupos de población en que no los hubiere.

21. Velar por que todos los años se verifique con la mayor solemnidad posible la Fiesta escolar.

22. Impedir que se trasladen de local las Escuelas públicas sin anuencia de la Junta provincial, á los efectos de la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, siendo los Maestros responsables de la traslación; si no ponen previamente el hecho en conocimiento de la Junta provincial.

23. Acordar ó proponer en su caso las recompensas á que se hagan acreedores los Maestros por su celo, aplicación, laboriosidad y, en suma, por todas aquellas cualidades y virtudes que deben poseer, quedando facultadas las Juntas para la concesión de oficios laudatorios, votos de gracias, recompensas en metálico ú otras distinciones y premios, y para proponer, por conducto de la Junta provincial, aquellas recompensas que dependan de la Superioridad, debiendo figurar éstas y aquellas como notas favorables en las hojas de servicio de los interesados.

24. Podrán asimismo las Juntas locales otorgar á los alumnos de las Escuelas públicas y á los padres pobres de los mismos que se distingan por su interés en favor de la educación de sus hijos los premios en metálico ó en especie de que puedan disponer.

Art. 15. Donde las Juntas locales de primera enseñanza tengan las dos Secciones que establece el art. 3.º de este decreto, se confiarán á la de Vigilancia las obligaciones y deberes que se comprenden en el artículo anterior, desde los números 1.º al 9.º inclusivos; y los restantes, ó sean los comprendidos desde el núm. 10 al 24, corresponderán á la Sección Protectora de la enseñanza.

En caso de divergencia entre ambas Secciones, se atenderá á lo que resuelva la Junta local en pleno, y si se formulase algún voto particular, se hará constar en acta, que se elevará á la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 16. Siempre que la Junta local, con asistencia de la mayoría de sus Vocales, cuando no funcione dividida, y en pleno en caso contrario, declare por unanimidad que un Maestro resulta incompatible con las Autoridades ó con el vecindario del pueblo donde presta sus servicios, previa visita extraordinaria del Inspector de primera enseñanza, con la cual se demuestre, no sólo la veracidad de los hechos sobre que se base tal acuerdo, sino la oportunidad de la medida, podrá el Ministro, con formación de expediente, en que se oiga al interesado é informen las Juntas provincial y Central de primera enseñanza y el Consejo de Instrucción pública, trasladar al Maestro acusado, fuera de concurso, á otra Escuela de igual clase, categoría y grado que se encuentre vacante y no esté anunciada para su provisión.

CAPÍTULO II

DEBERES DEL VOCAL MÉDICO

Art. 17. Los deberes del Vocal Médico serán los siguientes:

1.º Visitar todos los meses las Escuelas, tanto oficiales como privadas, con objeto de inspeccionar sus condiciones higiénicas y su régimen en cuanto á la Sanidad se refiera.

2.º Determinar en cada Escuela el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo ambos en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas.

3.º Visar las papeletas de admisión de los alumnos, teniendo en cuenta los datos que se desprendan del número anterior y los que facilite el Maestro respecto del término medio de asistencia á su Escuela.

4.º Cuidar de que conste en dichas papeletas de admisión, previos los oportunos reconocimientos, que el alumno ó alumna no padece enfermedad contagiosa ó repulsiva y que se halla vacunado; sin cuyo requisito no podrá ser admitido ningún niño en las Escuelas públicas ni en las privadas, conforme á lo prevenido en

el Real decreto de 15 de Enero de 1903 y Real orden de 5 de Enero de 1904.

5.º Advertir, de oficio, á la Junta local ó á la provincial, si no fuera atendida la reclamación, cuanto crea pertinente sobre la salud de los Maestros de las Escuelas públicas ó privadas, en el caso de que padezcan alguna enfermedad que pueda ser contagiada á sus discípulos ó que imposibilite á los Maestros de las Escuelas públicas para el desempeño del cargo. Hacer igual advertencia respecto de los alumnos, cuando echase de ver por cualquier motivo que están sufriendo alguna de esas enfermedades.

6.º Informar las licencias de los Maestros cuando se funden en causas que afecten á su salud, sin perjuicio de que la certificación de este Vocal pueda completarse con las de otros Médicos que designe la Autoridad competente.

7.º Informar sobre las condiciones higiénicas de las Escuelas y de las habitaciones de los Maestros, y apelar á éstos en sus justas reclamaciones, en cuanto á la higiene se refieran.

8.º En casos de epidemia, dar cuenta á la Junta de Sanidad, que resolverá lo procedente, comunicando el acuerdo á la Junta provincial; pero aun cuando se clausuren las Escuelas, los Maestros no podrán ausentarse de la localidad sin el permiso ó licencia correspondiente.

Art. 18. En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, las Corporaciones municipales procurarán que haya un Inspector Médico retribuido, afecto especialmente al servicio de la higiene escolar.

TÍTULO IV

Régimen de las Escuelas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES GENERALES

Art. 19. No podrán las Autoridades locales intervenir por sí en el régimen académico de las Escuelas, ni limitar, ni determinar el número ó la extensión de las enseñanzas que en ellas se den; pero deberán llamar la atención del Inspector de primera enseñanza cuando observen en esto cualquier error grave ó abuso que á su juicio merezca ser corregido.

Art. 20. Los Maestros no serán en ningún caso reprendidos delante de sus alumnos en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Las reclamaciones que se hayan de hacer contra ellos se dirigirán á la Comisión de Vigilancia ó á la Junta local, que resolverán lo que proceda; pero ningún vecino tiene derecho á penetrar en el recinto de la Escuela sin permiso del Maestro, y una vez que lo obtenga, procederá con la mayor corrección, limitándose á presenciar los actos escolares y á manifestar atentamente al Maestro sus observaciones si le ocurrieran, pero sin entablar polémica alguna, y saliendo de la Escuela tan pronto como el Maestro lo prescriba. Las Juntas locales velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 21. La Junta local en pleno concederá á los Maestros autorización para que los jueves por la tarde se dediquen á paseos escolares con sus discípulos, aunque esta determinación deberá mirarse como potestativa en cada Junta, que tendrá en cuenta para ella, sobre la condición común de que el tiempo permita dichos paseos, las costumbres establecidas, la acción pedagógica de cada Maestro, el esfuerzo que represente y los resultados de la enseñanza.

Si no hubiera avenencia y algún Vocal formulase voto particular sobre esta cuestión, se elevará lo actuado á la Junta provincial para que resuelva lo que estime más procedente.

En los indicados paseos y en las excursiones escolares se procurará, á la vez que la higiene, darles un carácter decente, y el Maestro designará los niños que hayan de acompañarle en cada caso.

CAPÍTULO II

EXÁMENES

Art. 22. Los exámenes en las Escuelas se verificarán dos veces al año, en la época que señale la Junta local, oyendo previamente á los Maestros, y procurando que las fechas en que hayan de celebrarse correspondan á la mitad y al término de duración del curso escolar.

En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, la Junta local se dividirá en tantas Comisiones como distritos haya en la población.

A este fin, las Juntas locales podrán invitar á los Tenientes de Alcalde para formar parte de estas Comisiones, las cuales presidirán cuando concurran.

En las demás poblaciones presidirán los exámenes la primera Autoridad local, acompañada de cuatro Vocales de la Junta que designe para este efecto.

Los exámenes serán públicos, y se sujetarán á un plan ó programa que redactará y publicará la Junta Central de primera enseñanza. Nadie tendrá derecho á interrogar á los niños en el acto del examen más que su Maestro ó el Inspector de primera enseñanza si estuviere presente.

El Maestro, terminados los exámenes anuales, leerá una concisa Memoria, dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año, de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor.

La Comisión examinadora recogerá la Memoria del Maestro, y extenderá una acta, firmada por todos los Vocales, dando cuenta del juicio y de las impresiones que le haya merecido el examen, y elevará ambos documentos á la Junta provincial de Instrucción pública, que, en vista de lo que en ellos se contenga, podrá acordar lo que estime más conveniente.

Art. 23. Los exámenes en los anejos y grupos de población que disten más de un kilómetro de la capitalidad del Ayuntamiento respectivo, se verificarán también en la forma preceptuada en el artículo anterior.

La Comisión examinadora, á la que se agregarán el Delegado ó Delegados que residan en el anejo, será presidida por el Concejal de mayor edad, en el caso de que otra Autoridad local no pueda concurrir á estos exámenes.

Art. 24. Las Comisiones examinadoras remitirán también á la Junta provincial respectiva un estado expresivo de los niños que en cada Escuela sepan leer y escribir y de los que no sepan.

Estos estados los entregará la Junta provincial al Inspector de mayor categoría de la provincia, que los conservará en la carpeta correspondiente á cada Escuela, para compararlos durante varios años y apreciar los progresos y los trabajos de los Maestros á quienes correspondan.

TÍTULO V.

Otras obligaciones de las Juntas locales.

Art. 25. Todos los años, terminados los exámenes de fin de curso, se reunirá la Junta local en pleno para celebrar la Fiesta escolar, que se efectuará, en lo que sea adaptable por analogía á las Juntas locales, como preceptúan los artículos 16 y 17 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Podrán también las Juntas locales, con este motivo, disponer representaciones teatrales, conciertos y cuantos espectáculos crean que puedan contribuir al mayor esplendor de la Fiesta, dando conocimiento previo á la Junta provincial de sus programas, para que les dé su aprobación.

Art. 26. También se reunirá la Junta local en pleno todos los años para interesarse en las labores de experimentación agrícola ó industrial, donde las circunstancias les permitan.

Art. 27. Los Secretarios de las Juntas locales adoptarán las medidas oportunas para que todos los Vocales que las constituyen tengan conocimiento de cuanto se preceptúa en este decreto, á cuyo fin se entregará á cada Vocal un ejemplar.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Los Delegados Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Cádiz presidirán las Juntas locales de dichas poblaciones, y conservarán las facultades que respectivamente les atribuyen los Reales decretos de 14 de Septiembre y 24 de Octubre de 1902, 21 de Marzo de 1904 y 4 de Octubre de 1906; entendiéndose han de ejercerlas de acuerdo con las Juntas por ellos presididas, ó sometiendo á su conocimiento ó nuevo acuerdo en forma las providencias de carácter urgente que hubieran adoptado.

El Delegado Regio inspeccionará personalmente las Escuelas públicas, privadas ó de Patronato de primera enseñanza de la capital en que ejerza sus funciones, sin perjuicio en todo caso de la inspección ordinaria que han de practicar los Inspectores titulares.

Cuando por resultado de unas ú otras visitas crea el Delegado necesario ó aparezcan hechos de trascendencia bastante para ello, dará cuenta de las mismas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, proponiendo las medidas que estime oportunas; y aparte de ello, dispondrá se dé cuenta á la Junta local de los referidos hechos para la adopción de los acuerdos que estén dentro de su competencia, si hubiera lugar á ellos, tanto en relación con los correctivos que procedan, como para arbitrar las recompensas que sean merecidas por el celo acreditado de los Maestros y el aprovechamiento de los alumnos.

Segundo. En las citadas capitales se constituirán las Juntas locales, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º del presente decreto, salvo en lo relativo á la residencia, que, como queda dicho, corresponde al

Delegado Regio, y figurando además en ellas como Vocales:

- 1.º Un Letrado consistorial, designado por el Ayuntamiento.
- 2.º El Jefe del Laboratorio químico municipal.
- 3.º Los Inspectores é Inspectora municipales, donde los hubiere.
- 4.º Las Juntas presididas por los Delegados Regios tendrán por sí la facultad conferida á los respectivos Ayuntamientos en el párrafo 3.º del art. 8.º de este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Las nuevas Juntas estarán constituidas y comenzarán á funcionar el día 1.º de Abril próximo; cesando en igual fecha y quedando disueltas las actuales.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º Las Exposiciones generales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día de la última decena de Abril que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes señale en cada caso.

Art. 2.º Podrán concurrir á dicha Exposición los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento. En las Secciones de Artes decorativas sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Únicamente podrán obtener medallas y menciones honoríficas los expositores españoles.

Art. 3.º En la Exposición sólo se admitirán las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

SECCIÓN DE PINTURA

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de Arquitectura.

Para que puedan admitirse en esta Sección las obras presentadas, es preciso que se ajusten á las siguientes bases:

1.ª Presentación de todas las plantas necesarias para la completa inteligencia del proyecto.

2.ª Secciones longitudinales y transversales, donde se manifieste el interior ó disposición de alturas del pensamiento artístico.

3.ª La fachada principal y las restantes, si las tuviere.

4.ª Perspectiva acuarelada del monumento ó edificio que manifieste un aspecto general, cuando no lo definan suficientemente las proyecciones octogonales empleadas como medio de representación en Arquitectura.

5.ª Detalles de construcción de elementos importantes del proyecto que acusen su estructura.

6.ª Detalles de ornamentación y decoración, empleando, además de la proyección geométrica, la perspectiva y el colorido, á escala, por lo menos, del décimo del natural.

7.ª Si el proyecto fuera de un edificio, se desarrollará con detalle amplio sobre lo referente al decorado interior de alguna instancia que sea en él principal.

8.ª Se presentará además una Memoria explicativa del proyecto.

No serán admisibles las copias de monumentos ó edificios ya construidos.

SECCIÓN DE ARTES DECORATIVAS Y APLICADAS Á LA INDUSTRIA

Esta Sección constará de los siguientes grupos:

1.º Elementos para la enseñanza del Arte.—Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilios á conocer bien su historia.

2.º Pintura decorativa y sus aplicaciones á la industria.—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación en telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimientos mecánicos.—Encuadernaciones.

3.º Escultura decorativa y sus aplicaciones á la industria.—Estatuaria decorativa é imaginaria.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maquetado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Glíptica.

4.º Metalistería.—Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y cincelado.—Trabajos de forja y lima.

5.º Cerámica, vidriería y mosaico.—Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

Deberán ser admitidos en esta Sección:

A. Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte no sea posible presentarlas, pudiendo ir el Jurado á examinarlos. También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalle que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

B. Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

C. Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, metales, madera, etcétera, siempre que respondan á su fin decorativo.

También se admitirán copias de códices.

No podrán ser admitidas:

A. Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

B. Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

C. Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

D. Las presentadas por casas productoras, cuya razón social no se exprese, debiendo aquéllas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor habrán de sujetarse siempre á las determinaciones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras, conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería serán presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas; sin perjuicio de la que el Gobierno tenga sobre todos los objetos expuestos.

El Jurado de esta Sección de Artes decorativas se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúnan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.

2.º Para los obreros industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos un concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de los premios de cooperación, es indispensable que el opositor de la obra colectiva, de la cual será necesario presentar el proyecto original, firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

CAPÍTULO II

De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 de Marzo al 1.º de Abril. Este plazo es *improrrogable*, y, por lo tanto, serán desestimadas cuantas peticiones de ampliación se hagan, sean cuales fueren las razones en que se funden.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores españoles podrán presentar como *máximum* seis obras en cada Sección; los extranjeros cuatro, entendiéndose como una sola obra la que figure en un mismo marco.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales costeadas por el Estado, internacionales celebradas en España ó en las extranjeras de notoria importancia é influencia en la esfera del arte, debiendo los que en este último caso se encuentren y quieran alcanzar el indicado derecho presentar los oportunos justificantes, requisito que habrá de cumplirse también cuando se trate de Exposiciones no costeadas por el Estado.

También recibirán la expresada cédula los que sean Académicos de número de la de San Fernando.

Respecto á los expositores premiados en Exposiciones costeadas por el Estado, sólo estarán obligados á presentar comprobantes, cuando á juicio del Delegado oficial fuera preciso.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieran sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que originen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor ó caso fortuito.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra, los expositores ó sus representantes la acompañarán con una nota, en la que harán constar:

- 1.º El nombre y apellidos del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos en las Exposiciones á que se refiere el art. 8.º
- 5.º Título de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de las obras.
- 7.º Precio de las mismas, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro de mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPÍTULO III

Del Jurado.

Art. 14. El Jurado se compondrá, además del Presidente, de veintidós Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Artes decorativas, según para ello queda prescrito en el art. 3.º

Art. 15. Para ser elegido Jurado, es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones generales de Bellas Artes medalla de honor de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido.

No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 16. Será Presidente del Jurado el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los cargos de Vicepresidente y Secretario general se elegirán por el Jurado en pleno de entre sus Vocales.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo con voz y voto las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también de los presentes.

La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde). Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habite. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias como los del extranjero, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la Mesa antes del cierre de la votación, en carta certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición general de Bellas Artes:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego:

«Candidatura de D. para la Sección de»

El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el artículo 19, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reúnen en todas los requisitos á que se refiere el artículo 8.º

Art. 23. La Mesa formará una lista de los treinta y cinco candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, ocho para la de Arquitectura y ocho para la de Artes decorativas. Los veintidós primeros constituirán el Jurado, distribuidos en la forma que indica el art. 14, y los trece restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que pueda ofrecer la votación.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo en el mismo acto de la proclamación, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección, y se completará el número de suplentes que pudiera faltar, haciéndolo en la misma forma. En caso de empate, será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad. Cuando la no admisión del cargo ó su renuncia se hiciera después de la sesión en que se hubiera verificado la proclamación, entrarán en juego los suplentes.

Art. 26. El Jurado se constituirá el día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el 16.

Art. 27. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 28. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones, cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 29. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 30. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 31. En caso de que por renuncia ó defecto de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, ó en el pleno si se tratare de la reunión de éste, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en lo relativo á la colocación de las obras, dentro de lo posible, y propuestas de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al Pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

De la admisión de las obras.

Art. 34. El mismo día de la constitución del Jurado comenzarán las Secciones respectivas el examen de las obras recibidas.

El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los seis días siguientes al de la constitución del Jura-

do. Sólo en el caso de que por lo numeroso de las obras presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el Presidente de la Sección solicitar su ampliación. El plazo con la prórroga, si se concediera, no podrá pasar de diez días.

Art. 37. Cuando á pesar de la limitación establecida en el art. 7.º no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la Sección podrá disponer que sea retirada alguna de las de artistas que presentaran más de tres. A este efecto, el Presidente de la Sección solicitará de el del Pleno que se convoque á éste y que se cite al interesado, para que, oyendo las razones que exponga y las aducidas por aquélla, se resuelva lo que se estime oportuno.

CAPÍTULO V

De la calificación de las obras.

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos que deban componer cada Sección, conforme al art. 14.

Art. 39. Los premios consistirán en Medalla de Honor; Medallas de primera, segunda y tercera clase, y Menciones honoríficas.

Las Medallas de Honor y de primera clase serán de oro; las de segunda, de plata, y las de tercera, de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. El número de premios, aparte de la Medalla de Honor, será el siguiente:

SECCIÓN DE PINTURA]

1.º *Composición y figura*.—Tres primeras Medallas, nueve segundas y diez y ocho terceras.

2.º *Paisaje*.—Una primera, dos segundas y cuatro terceras.

3.º *Grabado*.—Una primera, dos segundas y tres terceras. La primera Medalla de grabado sólo podrá adjudicarse á una obra original.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Dos primeras, cuatro segundas y seis terceras.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Una primera, dos segundas y tres terceras.

SECCIÓN DE ARTES DECORATIVAS

Tres primeras, cinco segundas y nueve terceras.

Art. 41. Los expositores que hayan obtenido algún voto para tercera Medalla, y los demás que las Secciones del Jurado estimen conveniente, serán premiados con Mención honorífica.

Art. 42. El número de Menciones no excederá de cincuenta en Pintura (composición y figura y paisaje), ocho en Grabado, quince en Escultura, ocho en Arquitectura y veinte en Artes decorativas.

Si acaso hubiere en las condiciones del artículo precedente más expositores que Menciones pueden concederse, obtendrán este premio, en primer lugar, los que hayan alcanzado votos para tercera Medalla, y entre los restantes, se completará el número á que se refiere el párrafo anterior en la forma establecida por el art. 38.

Art. 43. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas ni Menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime conveniente.

Si en una de las Secciones no se concedieren todas las Medallas, y en cambio en otra no fueren suficientes las que con arreglo á este Reglamento pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del Jurado de la Sección en que esto ocurra, podrá éste pedir la reunión del Pleno al objeto de que, si éste lo acuerda así, se solicite del Ministerio la transferencia de Medallas, dentro del número sobrante, de una á otra Sección. Esta solicitud, si procediera, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de los plazos fijados en el art. 45, y sin perjuicio de lo en él dispuesto.

Art. 44. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos Medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior. Únicamente los expositores españoles que se encuentren en este caso, y los extranjeros, podrán ser propuestos para una condecoración, si el mérito de las obras que expongan les hace acreedores á ello, á juicio del Jurado. Estas propuestas no podrán pasar del mismo número de Medallas de primera clase señaladas por cada Sección.

A los efectos de este artículo, los artistas que hayan sido propuestos enviarán á la Delegación oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Exposición, dentro de los ocho días siguientes al de haberse publicado la concesión de premios y lista propuesta, en la GACETA DE MADRID, una nota documentada de las condecoraciones que ya posean, ó declaración de no tener ninguna, y en su vista, les serán concedidas las que á juicio del Gobierno procedan, si para ello reúnen condiciones.

Los que en el indicado término no cumplieran lo prescrito en este artículo, se entenderá que renuncia á obtener condecoración.

Art. 45. Las Secciones elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta de premios en la forma siguiente: Las de las primeras y segundas Medallas á los seis días de inaugurarse oficialmente la Exposición, y las de las terceras, Menciones y propuestas para condecoración, á los diez. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado, única y exclusivamente para la votación de los premios, otorgando los correspondientes á aquel día de un solo acto y sin abrirse discusión alguna. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ellos. En seguida se verificará el escrutinio, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniéndolos ninguno de los expositores objeto del empate, se repetirá la votación entre los mismos.

Art. 46. Las propuestas personales de cada Jurado se expondrán al público, con el escrutinio respectivo, en el acto de terminarse éste.

CAPÍTULO VI

De la Medalla de Honor.

Art. 47. Para poder aspirar á esta alta recompensa es requisito indispensable no pertenecer al Jurado.

Art. 48. Se adjudicará la indicada Medalla conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieran obtenido Medalla en los certámenes á que se refiere el art. 8.º, celebrados en años anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa su Presidente, los de las Secciones y el Secretario general.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se verificará hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla sino á aquel que obtenga mayoría absoluta del número total de los artistas que, conforme á la 1.ª y 5.ª de estas reglas, tienen derecho á tomar parte en la votación.

Si hubiere mayoría de papeletas en blanco ó no asistiere número bastante para formar la mayoría absoluta que queda definida, en la primera ó segunda votación no se procederá á repetirla.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la Medalla de Honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

CAPÍTULO VII

De las adquisiciones y premios en metálico.

Art. 49. Los artistas premiados con primera Medalla tendrán derecho á que el Gobierno les adquiera las obras que la hayan obtenido, en precio de cinco mil pesetas cada una de las correspondientes á las Secciones de Pintura (composición y figura y paisaje) y de Escultura, y en el de cuatro mil las de Grabado y Arquitectura.

Art. 50. Los expositores premiados con segunda Medalla en Pintura (composición y figura y paisaje) y en Escultura, recibirán sendos precios de tres mil pesetas; los que la obtengan en Grabado y en Arquitectura, dos mil; en ambos casos, con cesión de la obra respectiva, y siempre que el expositor se avenga á tomar los precios indicados.

Los que alcanzaren tercera Medalla en las dos primeras Secciones, setecientos cincuenta pesetas, y en las otras dos, quinientas pesetas.

Las primeras, segundas ó terceras Medallas en la Sección de Artes decorativas recibirán como premio dos mil, mil y quinientas pesetas, respectivamente.

Los artistas premiados con tercera Medalla conservarán la propiedad de sus obras, además de recibir sus premios en metálico.

Art. 51. Si se adjudicare la Medalla de Honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando crédito no menor de veinte mil pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan suprema distinción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Simultáneamente con los Certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.ª Al Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico administrativo de la Exposición compete la facultad de consentir ó prohibir la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre durante el plazo de admisión y colocación de obras.

3.ª El Jurado cuidará de que dos días antes de inaugurarse oficialmente la Exposición queden colocadas las obras admitidas en los lugares donde han de figurar, sin que pueda después hacerse cambio alguno.

CLÁUSULA FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—Aprobado por S. M.—FAUSTINO RODRÍGUEZ SAN PEDRO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de administración de tercera clase, por fallecimiento de D. José Margarit y Coll; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, á D. Bernabé Gómez Iribarne.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de Don Bernabé Gómez Iribarne; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. César Rubio y Muñoz.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por fallecimiento de D. Enrique Pérez y Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso

de escala, á D. Enrique Albéniz y Buelta, que está en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por hallarse en situación de supernumerario D. Enrique Albéniz y Buelta; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Cipriano Sáinz y Martín.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Hallándose vacante el cargo de Delegado Regio de la provincia de Logroño, de conformidad con el art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo del año último y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado Regio, Presidente del Consejo de Industria y Comercio de la provincia de Logroño, á D. Alejandro Michel y Osma.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Vista la instancia de la Asociación de Propietarios de Vitoria en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el Real decreto de 16 de Junio del año último para la organización y constitución de las Cámaras de Propiedad urbana; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Asociación, en concepto de Cámara de la Propiedad urbana, señalándola como territorio, dentro del cual ha de ejercer sus funciones, el término municipal de Vitoria.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para formar parte del Tribunal de oposiciones que para proveer plazas de Escribientes y Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia han sido convocadas por Reales Órdenes de 26 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien designar como Presidente al Ilmo. Sr. D. Román Martín Bernal, Jefe de Administración civil en este Ministerio, y como Vocales, á D. Francisco Puncel Pérez, Comandante del 14.º Tercio de la Guardia civil, y á D. Alberto Fernández Salamanca, Jefe de Negociado del Gobierno civil de esta provincia, que actuará como Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las oposiciones que se han de celebrar en Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza para proveer plazas de Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia se verifiquen ante un Tribunal constituido por el Gobernador civil, como Presidente; el Teniente Fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, como Vocales; y que para las de igual clase que se celebren en Madrid lo constituyan el Excmo. Sr. D. José Martos, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, como Presidente; D. Cesáreo Madrigal Cano, Teniente Coronel del 14.º Tercio de la Guardia civil, y D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, como Vocales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado referente al reconocimiento del carácter tradicional de un mercado dominical en la plaza llamada del Azoquejo de Segovia.

Resultando que en el mencionado expediente aparecen varias instancias, suscritas por diferentes entidades, en solicitud de que el mercado dominical de Azoquejo sea reconocido como tradicional; pero en ninguna de ellas se presenta prueba alguna ni documento fehaciente que demuestre el hecho de que se trata, ni aun se hallan conformes respecto de las horas en que dicho mercado tiene lugar.

Resultando que existe una Real orden de 6 de Marzo de 1845, en la cual se concede á Segovia un mercado que ha de celebrarse los lunes:

Resultando que las Ordenanzas municipales de Segovia de 1857 citan los mercados que en aquella ciudad se celebran los lunes y los jueves de todas las semanas, y nada dicen respecto de los mercados de los domingos:

Considerando que entre los documentos aportados al expediente no existe ninguno que pruebe, sin dejar lugar á duda, que el mercado del Azoquejo tiene carácter tradicional:

Considerando que la Real orden de 6 de Marzo de 1845 hace presumir que en dicho año no existía mercado dominical; pues no es de creer que teniendo Segovia un mercado los domingos, hubiese solicitado otro para los lunes:

Considerando que las Ordenanzas municipales de 1857 demuestran claramente que en tal época no se conocía tal mercado dominical, puesto que citando los de los lunes y los jueves, nada dicen del mercado del domingo:

Considerando que si después de 1857 se hubiese establecido el mercado en cuestión constaría su concepción en algún documento ó acuerdo del Ayuntamiento, los cuales no aparecen en el expediente, y por otra parte, aun cuando se hubiese establecido después de dicho año, no podría ser considerado como realmente tradicional un mercado que no tendría de existencia más de cincuenta años:

Vistos la ley del Descanso en domingo, el Reglamento para su ejecución y la Real orden de 12 de Mayo de 1906; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no proceda el reconocimiento del mercado dominical de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo V. S. hacer insertar esta disposición en el *Boletín* de la provincia de Segovia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Segovia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia, en súplica de que se exceptúe á las tiendas de modas de la ley de Descanso en domingo, ó al menos se compare á todas ellas en sentido equitativo:

Resultando que en dicha instancia se dice que hay muchos oficios y tiendas de modas cuya índole especial hace que exista una gran desigualdad entre los que tienen establecimientos públicos y los que están situados en un piso; pues mientras á los primeros la ley les prohíbe todo trabajo en domingo, los segundos pueden trabajar impunemente:

Considerando que no es cierto lo que se afirma en la instancia, respecto de dicha desigualdad, puesto que no hay precepto alguno en las disposiciones vigentes que establezca la diferencia expresada, y por otra parte, los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento determinan bien claramente la prohibición en domingo de todo trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe por cuenta propia con publicidad, explicando con toda precisión lo que ha de entenderse por cada uno de estos términos:

Considerando que la desigualdad de que habla la instancia puede ser consecuencia del incumplimiento de las disposiciones vigentes:

Vista la ley y el Reglamento del Descanso en domingo; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que no ha lugar á lo solicitado por el Alcalde de Valencia.

2.º Que las Autoridades civiles é Inspectores del Trabajo de Valencia velen especialmente por el cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca del descanso en domingo por lo que respecta á los establecimientos á que la instancia citada se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados; y para este efecto se servirá V. S. hacer insertar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Vista la instancia presentada por D. Vicente Ballester en súplica de que se le conceda autorización para celebrar funciones teatrales ó festivas en los que actúen los niños de las colonias escolares, y con el fin de recaudar fondos para la construcción en Valencia de una casa-colonia escolar:

Considerando que sin poner en duda la utilidad práctica de aquellas colonias ni la generosidad y filantropía del Sr. Ballester, no es posible sentar precedentes contrarios al espíritu de la ley, expuestos, por otra parte, al abuso, á la inmoralidad, á las enfermedades, al desarrollo prematuro de las inteligencias infantiles, al raquitismo físico y á que se malogre en sus comienzos la ley de Protección á la Infancia:

Considerando la prohibición general establecida en la ley de 13 de Marzo de 1900 y en el Reglamento de la misma, y la prohibición especial y absoluta que en una y en otro se hace respecto del trabajo de los menores de ambos sexos que no hayan cumplido diez años; el trabajo nocturno de los menores de catorce; los trabajos de equilibrio, agilidad, fuerza ó dislocación de los menores de diez y seis, y cualquier otra clase de trabajo cuando se haya de ejecutar en espectáculos públicos, aunque revista carácter literario ó artístico:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido denegar lo solicitado en la instancia del Sr. Ballester.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde de Ganteguz de Arteaga contra providencia del Gobernador de Vizcaya declarando anulada la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de dicho Municipio:

Resultando que en 3 de Octubre de 1907 recurrieron ante el Gobernador varios vecinos de Ganteguz de Arteaga contra la validez de la constitución de la Junta local, manifestando que no era necesaria en el Municipio, toda vez que no existían fábricas ni industrias que llevasen aparejada la existencia de obreros y patronos; pero que en el caso de que se juzgara debía constituirse, el Alcalde estaba obligado á cumplir la ley no realizando la elección de una manera caprichosa y arbitraria:

Resultando que el Alcalde informó en 22 de Octubre de 1907 en el sentido de que es inexacto no existan explotaciones industriales en el término municipal, pues entre otra de más ó menos importancia hay una cantera de mármol rojo, en la que trabajan diariamente varios obreros; que la Junta local se constituyó en 1900, y que ahora se trataba únicamente de su renovación, y que todo lo actuado se ajusta estrictamente á la legalidad:

Resultando que en 12 de Noviembre de 1906, la Junta provincial de Reformas Sociales de Vizcaya, de la que es Presidente el Gobernador, informó manifestando debía declararse la nulidad de la Junta, pues de los datos del expediente aparecía que la convocatoria para la constitución de la Junta no se hizo con las debidas formalidades legales, y que, por tanto, tenía desde luego un vicio de nulidad, puesto que dicha convocatoria fué limitada á las personas que la Alcaldía tuvo á bien convocar caprichosamente:

Resultando que en 16 de de Noviembre de 1907 el Alcalde de Ganteguz de Arteaga recurrió ante este Ministerio, insistiendo en los razonamientos expuestos en el informe ante el Gobernador de la provincia de Vizcaya:

Resultando que en 2 de Diciembre de 1907, y con objeto de resolver con el más exacto conocimiento, se reclamé, por conducto de este Ministerio, del Alcalde de Ganteguz de Arteaga certificación acreditativa de la forma en que la convocatoria para la elección de la Junta local se había celebrado:

Resultando que el Alcalde dice en su informe que en 29 de Septiembre se pasó á algunos vecinos la convocatoria escrita que acompaña, con las firmas de los que supieron ó quisieron firmar, papeleta de convocatoria que fué llevada personalmente por el alguacil, y que á otros se les convocó verbalmente, pues la premura del tiempo lo exigía así:

Considerando que respecto al extremo de si debe ó no existir Junta local de Reformas Sociales en Ganteguz de Arteaga, la constitución de esta Junta de 1900 y el examen del expediente justifican su existencia, tanto más, cuanto que se citan explotaciones industriales que emplean determinado número de obreros:

Considerando que, por lo que se refiere á la nulidad de la elección verificada en Septiembre de 1907, el Instituto de Reformas Sociales ha informado en el sentido confirmatorio de esa nulidad:

Considerando que, según el informe del Alcalde, la convocatoria de la elección fué verbal para algunos vecinos y para otros se hizo por papeleta:

Considerando que la Real orden de 10 de Enero de 1908 ha preceptuado que si bien ni la Real orden de 3 de Agosto de 1904 ni la de 22 de Noviembre siguiente establecen la forma de la convocatoria, ésta ha de tener aquellos caracteres de publicidad suficientes á evitar que nadie pueda alegar desconocimiento de la fecha y modo en que ha de celebrarse, lo que no ocurre cuando se colocan anuncios públicos que en las elecciones de cualquier clase son siempre garantía de los derechos que las leyes conceden:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare nula la elección de la Junta local de Gantequiz de Arteaga y que se proceda á nueva elección, ajustándose á lo preceptuado en el último Considerando y á las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio manifestando que procede renovar la representación patronal y la obrera de aquella Corporación, por terminar en 21 de Marzo próximo el período de cuatro años que, según el artículo 62 del Reglamento del Instituto, debe durar el cargo de Vocal electivo del mismo; y correspondiendo á este Ministerio, por disposición del art. 61 del citado Reglamento, la convocatoria de la nueva elección, así como el señalamiento de los trámites á que ha de sujetarse:

Vistos los artículos 54 á 62 del Reglamento orgánico del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por Reales decretos de 15 de Agosto de 1903 y 24 de Noviembre de 1904, y la Real orden de 9 de Enero de 1905;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales, se procederá á la renovación de los Vocales propietarios y suplentes obreros y patronos que forman la representación electiva de dicho Centro.

2.º La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los patronos y de los seis Vocales que han de tener la representación de los obreros, así como la de los suplentes de unos y otros, se verificará el domingo 8 de Marzo próximo, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

3.º La elección se verificará por medio de compromisarios, tomando parte en la elección de Vocales de la representación patronal las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades Económicas de Amigos del País, Ligas de Productores, Asociaciones para el fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riego y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas que pudieran ser calificadas de análogas por el Instituto. Tomarán parte en la elección de Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

4.º Las Asociaciones á que se refiere la disposición anterior se reunirán en Junta antes del día 20 del corriente, y elegirán cada una un compromisario, que necesariamente habrá de pertenecer á la Sociedad que le elija; y antes del día 23, los Presidentes de las Asociaciones comunicarán al Gobernador de la provincia los nombres de los compromisarios que hubiesen resultado elegidos.

El Gobernador civil, antes del 27 del corriente, hará publicar en el *Boletín oficial* la lista de los compromisarios designados por cada Asociación, con expresión del nombre y domicilio de ésta, y en el mismo número del periódico señalará las horas en que han de verificarse las elecciones de Vocales patronos y obreros.

Si alguno de los compromisarios elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la

elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva delegar en algún afiliado en alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma. Esta delegación se comunicará por la Junta directiva al Alcalde de la capital y al compromisario delegado tres días antes, por lo menos, al señalado para la elección.

5.º Reunidos los compromisarios de las Sociedades patronales en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital, bajo la presidencia del Alcalde, designarán, en votación pública y nominal, dos Vocales por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y otros dos por la Agricultura, é igual número de suplentes.

En la misma forma, pero en diferente acto, celebrado á distinta hora del mismo día, se verificará la elección de los Vocales obreros y sus suplentes por los compromisarios de las Sociedades obreras. Cada compromisario no tendrá más que un voto para cada uno de dichos Vocales ó suplentes.

6.º El cargo de Vocal ó suplente requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó residencia en Madrid, y su representación no es provincial, sino nacional, debiendo computarse á cada candidato los votos que hubiese obtenido en el mismo grupo en todas las provincias de España.

7.º Del resultado de la elección se levantará acta por duplicado, consignándose en ella el número de votos que cada candidato obtuviere en cada uno de los tres grupos, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan los votos y de las protestas que en el acto de la elección se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el día 9 los remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

8.º El escrutinio se verificará en el Instituto de Reformas Sociales el día 18 de Marzo próximo, y de él se dará cuenta inmediatamente al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos á los que hayan sido proclamados.

9.º La presente Real orden se insertará íntegra en el *Boletín oficial* en el primer número que se publique después de recibida en ese Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Cría Caballar y Remonta.]

Circular.

Hallándose próxima la época de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de llevar á cabo este servicio con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presente las reglas siguientes:

1.ª Las paradas á que se refieren los adjuntos estados marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de su Plana mayor, y por ferrocarril en los demás casos.

2.ª La duración de la temporada de monta será en general de noventa días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de los establecimientos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas, y prorrogándolo únicamente en casos comprobados de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta para ello el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.ª Todos los gastos de transporte ocasionados por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas, y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilian este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar.

4.ª Los Coroneles de los Depósitos y Jefes de los escuadrones Cazadores de Mallorca y Tenerife solicitarán de los Excmos. Sres. Capitanes generales que gestionen de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción en esta circular en los *Boletines oficiales*, á fin de dar la mayor publicidad; y

5.ª Los indicados Jefes consultarán á mi Autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos, y también cualquiera duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1908.—El Director general, Zappino.—Sres. Coroneles Jefes de los Depósitos de Sementales.—Excmos. Sres. Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias.

(Los estados que se citan en la anterior circular se insertan en las páginas 565 y 566.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

En el anuncio de esta Junta, publicado en la GACETA de 27 de Diciembre último, se consigna, por un error tipográfico, que debe expedirse un nuevo resguardo á nombre de Ramón

Reaguas Heras, y debe serlo á favor de Ramón Riaguas Heras.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—El Secretario, Marcos Menecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 10 y 11.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el número 24.850.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 24.850.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1896, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.241.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.665.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.116.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.664.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.760.

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 24.850.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 7 de Febrero de 1908.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán correjir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

5. Barco faro *Lucifer Shoals*.—El gong de niebla de este barco-faro se reemplazará por una corneta de niebla que dará 2 sonidos en rápida sucesión cada 2 minutos, siendo de 4 segundos la duración de cada sonido.

Situación aproximada: 52º 21' 00" N. y 0º 02' 20" E. (6º 10' 00" W. de Gw.)

6. Barco faro *Barrela rock*.—El gong de niebla de este barco-faro se reemplazará por una corneta de niebla que dará un sonido de 4 segundos de duración cada minuto.

Situación aproximada: 52º 08' 00" N. y 0º 11' 40" W. (6º 24' 00" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, páginas 250, 252 y 254. (Aviso núm. 270, grupo 66 de 1907.)

Grupo 10.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Puerto de La Guardia.—Luces de enflación.

Núm. 35, 1908.—En el puerto de La Guardia se encienden dos luces fijas rojas, cuya enflación al N. 72º-10' W. conduce al puerto.

Son faroles sencillos colocados en las fachadas de dos casas, á 80 metros de distancia.

Situación aproximada: 42º 20' 00" N. y 2º 39' 20" W. (8º 51' 32" W. de Gw.)

Carta núm. 703 A de la sección II.

Cuaderno de Faros serie A, 1908, pág. 60.

Río de Corubión.—Proyecto de luz en la isla Lobeira Grande y de una baliza luminosa en Carrumeiro Chico.

Núm. 36, 1908.—Probablemente á fines del corriente año se encenderá una luz blanca de grupo de 2 ocultaciones en el faro en construcción en la isla Lobeira Grande, ría de Corubión.

También se proyecta establecer una baliza luminosa en Carrumeiro Chico.

Plano núm. 129 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie A, 1908, pág. 62.

Ría de la Coruña.—Proyecto de luces en punta Mera y punta Oza.

Núm. 37, 1908.—Se proyecta establecer una luz de dirección en punta Mera para señalar el canal del W. ó de Herminio, y otra en punta Oza, ó en el sitio más conveniente para señalar el canal del E.

La luz de punta Mera será blanca con grupos alternados de 3 y 4 ocultaciones en el sector navegable, y roja, con iguales ocultaciones, en el resto del sector de iluminación.

(Continuará).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESCALAFÓN GENERAL DEL CUERPO DE CORREOS

(Continuación) (1).

Table with columns: Nombres, Fecha del nacimiento (Día, Mes, Año), Observaciones, Destinos, Servicios en la clase (Años, Meses, Días), Nombres, Fecha del nacimiento (Día, Mes, Año), Observaciones, Destinos, Servicios en la clase (Años, Meses, Días), Nombres, Destinos, Observaciones.

Francisco Rosa y Carrasco... 13 Septiembre... 1885

659	2	Mayo	1884	Ventura Asensio Nieto	Oviedo	795	13	Septiembre	1885	Francisco Rosa y Carrasco	Barcelona	L. I.
657	13	Abril	1886	Ricardo Martiñay Fuertes	Soria	796	23	Enero	1885	Carlos María Catalá	Valladolid	
658	6	Noviembre	1875	Francisco Bartolomé Lerma	Sevilla	797	16	Julio	1886	Rafael Garrido García	Torredonjimeno	
659	9	Octubre	1880	Ramón Rodríguez Escarena	Barcelona	798	20	Enero	1876	Francisco Chelén Bedoya	Córdoba	
660	7	Marzo	1884	Basilio Sáez González	Idem	799	28	Mayo	1882	Cirilo Martínez Martínez		
661	29	Mayo	1877	Antonio Díaz Agustín Ledesma	Central	800	9	Enero	1883	José Garrido García	Barcelona	
662	7	Marzo	1877	Manuel de Lara y Canedo Arguñelles	Idem	801	3	Junio	1875	Francisco Rodríguez y Díaz Sutil	Cádiz	
663	25	Diciembre	1877	Enrique Ramón Cantero Montalbán	Idem	802	13	Marzo	1884	Alberto García Carballés	Oviedo	
664	21	Octubre	1884	Eduardo López de Sagredo y Barroeta	Alicante	803	18	Agosto	1874	Ramón González Casenave	Central	
665	3	Enero	1884	José Chaguaceda Villabrille	Bilbao	804	8	Agosto	1882	Emiliano Redondo López	Guadalajara	
666	23	Febrero	1887	Luis Ortiz de Rozas Bourgon	Central	805	11	Abril	1886	José Tapia del Río	Barcelona	
667	20	Febrero	1880	Manuel Rodríguez Martín Fernández	Cádiz	806	26	Noviembre	1884	José María Pérez Pina	Cataluña	
668	27	Septiembre	1880	Francisco Carbajo Jarque	Barcelona	807	2	Febrero	1888	José María Lapiedra Oller	Valencia	
669	30	Mayo	1881	Maximino Estévez y Estévez	León	808	2	Septiembre	1880	Emilio Mena Fernández	Alicante	
670	6	Agosto	1885	Fernando Serrano Vallina	Central	809	12	Enero	1887	Regalado Poveda Luján	Córdoba	
671	11	Octubre	1886	Emiliano Lozano y de la Fuente	Idem	810	23	Octubre	1889	Rafael García Martín	Pamplona	
672	11	Octubre	1884	Eugenio Gordillo Amores	Idem	811	7	Septiembre	1890	José Martiñay de Vicente	Sevilla	
673	9	Octubre	1885	Joaquín Casal y Compañía	Barcelona	812	4	Agosto	1884	Carlos Madueño Antillano	Coruña	
674	12	Enero	1885	Francisco Porras y Miguel	Central	813	20	Octubre	1887	Roberto Hervella Rodríguez	Barcelona	
675	9	Agosto	1887	José Matienzo Fernández	Jaén	814	24	Enero	1891	Lucidio Gabino Yubero Casado	Idem	
676	6	Agosto	1880	Norberto Ruiz Pérez	Central	815	22	Octubre	1887	Alfonso Ibañez Persiba	Irún	
677	12	Agosto	1887	Vicente Díez Frias	Barcelona	816	25	Julio	1887	Daniel Muñoz Trujillo	Central	
678	23	Octubre	1886	Francisco Beltran Melonda	Barcelona	817	17	Mayo	1888	Luis Camuñas Paredes	Cáceres	
679	4	Marzo	1882	José Santamaría Galán	Cáceres	818	9	Febrero	1889	Rafael Mundi Dominguez	Idem	
680	13	Octubre	1881	Julio Víctor García Camarero	Pamplona	819	5	Junio	1882	Bonifacio Ismael Rabal Orue	Idem	
681	13	Octubre	1881	Melquíades J. Costin y Gómez Cambro- nero	Idem	820	7	Mayo	1886	Juan Beramendi Elizagaray	Jerez de la Frontera	
682	27	Febrero	1885	Severino Díaz Maroto Villarrabia	Toledo	821	30	Agosto	1878	Alberto Ortiz Grijalba	Cáceres	
683	28	Enero	1882	Mateo Cantero Díaz Albó	Valencia	822	12	Enero	1888	Jesus Martiñay de Vicente	Manzanares	
684	10	Julio	1882	Esteban Hernanz de Baugos	Central	823	15	Julio	1885	Benito Parra y Romero	Barcelona	
685	5	Octubre	1883	Eduardo Prieto Rodríguez	Idem	824	18	Julio	1887	Miguel Rojano Alvarado	Segovia	
686	8	Septiembre	1883	Siro de Dueñas y Fernández	Coruña	825	15	Enero	1889	Carlos Baeza Pascual	Barcelona	
687	30	Diciembre	1881	Julian Encinas Ramos	Central	826	21	Julio	1887	Venancio Meruendano Mosquera	Idem	
688	22	Abril	1884	Manuel Pineda Sánchez	Granada	827	26	Noviembre	1886	Ramón Méndez y Castro Jato	Idem	
689	7	Marzo	1880	José María Torres Bielsa	Idem	828	25	Marzo	1888	Pedro Vizcaino Mora	Idem	
690	25	Agosto	1880	Juan Gualberto Gemar y García	Barcelona	829	22	Mayo	1888	José María Cervera García	Idem	
691	25	Junio	1881	Nicolás Caratalla Carbonell	Central	830	21	Agosto	1887	José María de Prado y Balaguer	Idem	
692	3	Diciembre	1882	Eduardo López Blanco	Valencia	831	21	Octubre	1889	Joaquín Torquemada Rincón	Idem	
693	27	Febrero	1880	Casimiro Ramiro Sánchez	Oviedo	832	11	Septiembre	1888	Tomas Monje Cebrián	Idem	
694	19	Marzo	1884	José Casado Gómez	Central	833	6	Julio	1890	Carlos Capella y Nieto de Molina	Idem	
695	16	Octubre	1886	Vicente Ramón Pastor Martínez	Barcelona	834	21	Febrero	1890	Luis Jimero Martínez	Idem	
696	12	Junio	1881	Claudio Alonso Pulido	Central	835	9	Diciembre	1889	Antonio García Ugas	Idem	
697	25	Junio	1881	Florencio Ron Robido	Barcelona	836	12	Julio	1881	Serafin Martín de Pozuelo y Povedano	Idem	
698	13	Febrero	1883	Sergio Rivera Rodríguez	Toledo	837	2	Enero	1881	Alejo Pérez Thous	Idem	
699	26	Mayo	1884	José López Muñoz	Tanger	838	12	Noviembre	1882	Martin María Quirós Toledano	Idem	
700	3	Marzo	1885	Ramón Míguez Barcia	Granada	839	2	Marzo	1889	Juan Pallicer Pous	Idem	
701	13	Marzo	1885	Ernesto Aguña Gallart	Pontevedra	840	10	Julio	1888	Rafael Rodríguez Villarrubia	Idem	
702	18	Julio	1886	Orosio Romero Lázaro	Central	841	29	Agosto	1888	Juan Gohi Asparrén	Idem	
703	30	Octubre	1879	Ramón Reguero Gohi	Logroño	842	3	Mayo	1888	Baltasar Sampere Marqués	Idem	
704	7	Agosto	1881	José María Muerza y Villar	Malaga	843	10	Febrero	1890	Agustín Ramos García	Idem	
705	13	Febrero	1882	Julio Casilda y González	Pamplona	844	5	Julio	1886	Miguel Martínez Bau	Idem	
706	13	Julio	1881	Leandro Francisco José del Moral y Garralda	Linars	845	33	Mayo	1884	Fernando Díaz Antequera	Idem	
707	17	Agosto	1879	Edras Peña González	Pamplona	846	20	Julio	1884	Manuel Serrano Serrate	Idem	
708	16	Octubre	1882	Rafael Martínez Yorquez	Central	847	28	Octubre	1887	Recaredo Díaz López	Idem	
709	1	Noviembre	1883	Cayetano Gómez Gallego	Valencia	848	23	Marzo	1885	José María Barbosa San Emeterio	Idem	
710	16	Junio	1886	Manuel Zuleta del Rey	Ciudad Real	849	15	Febrero	1884	Enrique Tovar Figueras	Idem	
711	24	Junio	1880	José Antonio Carlier Jiménez	Idem	850	11	Marzo	1887	Eloy Sánchez Mediavilla	Idem	
712	13	Marzo	1883	Josquin Illescas Alzate	Idem	851	6	Abril	1884	José Enrique Vidal y Sevilla	Idem	
713	7	Abril	1885	Eduardo Martín de la Campa	Almería	852	5	Agosto	1881	José García	Idem	
714	2	Abril	1886	Manuel de los Santos Osuna y Enciso	Ciudad Real	853	8	Diciembre	1886	José María Basanta Lenderrosos	Idem	
715	12	Septiembre	1882	Cristóbal Juárez Oca	Barcelona	854	26	Octubre	1887	Guillermo Neiras y Fernández	Idem	
716	17	Octubre	1884	Ramón Becerra Cabrera	Idem	855	11	Agosto	1887	Eduardo Zegri Barroeta	Idem	
717	21	Febrero	1878	Antonio Hernández Oliver	Ciudad Real	856	22	Septiembre	1882	Diego Rodríguez Troya	Idem	
718	27	Mayo	1879	Dámaso Gainza Samaniego	Barcelona	857	7	Julio	1887	José Gallego Rojas	Idem	
719	2	Enero	1882	Manuel Benítez Lara	Idem	858	13	Abril	1887	Manuel Fernández Freixa	Idem	
720	25	Julio	1883	César Orejuela Millán	Idem	859	11	Diciembre	1889	José Candela Molas	Idem	
721	21	Mayo	1885	Jacinto Pérez García	Idem	860	27	Enero	1883	Eloy López Abad	Idem	
722	6	Febrero	1888	José Santiago Magallon Lagares	Córdoba	861	4	Abril	1882	José María Abecia y Ruiz	Idem	
723	24	Noviembre	1880	Bonifacio Cristóbal Velasco	Idem	862	23	Septiembre	1883	José Recuero y Cejudo	Idem	
724	15	Octubre	1883	Ambrosio Redondo Pardo	Idem	863	22	Enero	1888	Rafael Martín Enriquez	Idem	
725	9	Diciembre	1884	César Toro y Eibera	Oviedo	864	4	Agosto	1889	Luis Benavides Vargas	Idem	
726	24	Marzo	1878	Jesus Ugena Martínez	Idem	865	18	Diciembre	1881	Victorino Planells y Torres	Idem	
727	27	Noviembre	1884	Antonio Barroso Losada	Idem	866	15	Junio	1881	José María Morello Fernández Trejo	Idem	
728	12	Agosto	1884	Indalecio Barronechea Paratela	Córdoba	867	4	Junio	1881	Rusebio Murillo Torrejonillo	Idem	
729	28	Septiembre	1884	Natalio Pardo López	Coruña	868	28	Abril	1885	Fernando Ferrer Domingo	Idem	
730	29	Agosto	1884	Antonio Caubera Bustamante	Zaragoza	869	22	Noviembre	1886	Filmon López y López	Idem	
731	13	Marzo	1884	Salvador Cadenas García	Las Palmas	870	11	Noviembre	1889	Benedicto de Mora y Martínez	Idem	
732	12	Agosto	1884	Manuel María Domínguez Thomas	Central	871	8	Junio	1889	Luis Fernández Molina	Idem	
733	12	Agosto	1884	Facundo Agapito Martín García	Idem	872	25	Agosto	1890	Luis Adames López	Idem	
734	12	Agosto	1884	Claro M. Fernández de San Pedro y Jauregui Hernández	Idem	873	24	Abril	1890	Agustín Caramazana Orra	Idem	
735	12	Agosto	1884	José Eugenio Martínez Gil	Idem	874	10	Enero	1879	Victoriano Tejada Gil	Idem	
736	12	Agosto	1884	Juan León y Bustamante	Idem	875	21	Abril	1878	Mannel Pina Franco	Idem	
737	12	Agosto	1884	José Bazán y Caja	Idem	876	14	Octubre	1889	Francisco Gil de Montes Cubero	Idem	
738	12	Agosto	1884	José Bazán y Caja	Idem	877	6	Junio	1887	German Gómez de la Mata y Gómez	Idem	
739	28	Septiembre	1884	José Bazán y Caja	Idem	878	11	Septiembre	1888	Eligio	Idem	
740	28	Septiembre	1884	José Bazán y Caja	Idem	879	14	Octubre	1889	Juan Brondo y Roten	Idem	
741	28	Septiembre	1884	José Bazán y Caja	Idem	880	6	Mayo	1886	Valentin Farnés y Roig	Idem	

(Continúa)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
							EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
414	D. Amadeo Enríquez y Prado	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Lugo	36	10	20	6	1	29	7	5	8
415	Daniel de Prado Campillo	Administración de Hacienda de Palencia	Palencia	30	5	8	6	1	29	6	1	29
416	Mariano Orfanel y Escanciano	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	26	>	25	6	1	24	6	1	24
417	José Vallejo Vicente	Administración de Hacienda de Valladolid	Madrid	25	1	1	6	1	23	6	1	23
418	Melitón Ruiz García	Administración de Hacienda de Burgos	Burgos	49	9	21	6	1	22	13	9	23
419	Lorenzo Ojea y Pardo	Tesorería de Hacienda de Lugo	Orense	34	4	22	6	1	16	6	1	16
420	José Bardaxi	Inspección provincial de Hacienda de Guadalajara	Madrid	52	9	14	6	1	15	6	1	15
421	Luis Alvarez Gómez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	38	3	12	6	1	6	6	1	6
422	Julio Robles y Fernández	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Toledo	Valladolid	54	>	11	6	>	21	10	9	9
423	José María Vidal y Rubí	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	63	2	19	6	>	20	10	4	12
424	Pedro Alonso Garrido	Dirección general del Tesoro público	Cáceres	50	4	18	6	>	19	8	10	28
425	Federico López Méndez	Inspección provincial de Hacienda de la Coruña	Orense	33	3	16	6	>	19	6	4	13
426	Francisco Javier de Gamoneda y García del Valle	Ordenación de pagos de Hacienda	Oviedo	34	7	16	6	>	11	9	8	3
427	Luis Velázquez y Valdivielso	Dirección general del Tesoro público	Madrid	27	7	11	6	>	11	9	5	8
428	Eulalio Serrano y Aguilera	Intervención de la Dirección de las Minas de Almadén	Ciudad Real	39	10	19	6	>	5	12	4	19
429	José Gómez Pineda	Administración de Hacienda de Avila	Avila	32	8	5	6	>	5	6	>	5
430	Braulio de la Colina Cagigal	Administración de Hacienda de Santander	Santander	46	2	22	6	>	1	21	2	25
431	Manuel Parra y Pérez de Tejada	Ordenación de pagos de Hacienda	Ciudad Real	43	1	5	6	>	1	18	11	13
432	Gonzalo Spínola de Lema	Administración de Hacienda de Lugo	Pontevedra	33	4	9	6	>	1	10	10	3
433	Luis Fernández Domínguez	Administración de Hacienda de Orense	Orense	30	10	16	6	>	1	6	>	1
434	Saturnino Duque de Luis	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara	51	1	2	6	>	>	31	7	8
435	Eusebio Sopaña Herrera	Intervención de Hacienda de Burgos	Burgos	48	>	29	6	>	>	29	11	12
436	Enrique González Rufo	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Sevilla	40	2	6	6	>	>	22	8	12
437	José López Conejero	Inspección provincial de Hacienda de Albacete	Sevilla	33	8	10	6	>	>	15	5	16
438	Leoncio Zapata y Oives	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	28	1	>	6	>	>	12	4	>
439	Aurelio Ribalta Copete	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Coruña	43	8	29	6	>	>	12	3	2
440	Eduardo Balabasquer de la Rosa	Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila	Madrid	48	1	14	6	>	>	11	4	8
441	Arcadio Martínez Hernández	Inspección provincial de Hacienda de Soria	Cuenca	30	11	17	6	>	>	6	5	29
442	Casimiro Alvarez Cebrian	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Palencia	53	9	>	6	>	>	6	>	>
443	Mariano Castilla Durán	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Pontevedra	42	9	6	6	>	>	6	>	>
444	Carlos Ros y Barra	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Huelva	40	>	27	6	>	>	6	>	>
445	Tomás de Lara y Mesa	Intervención central	Canarias	33	7	>	6	>	>	6	>	>
446	Rafael Maroto	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	29	10	11	6	>	>	6	>	>
447	Carlos María Fernández Blanco	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Madrid	26	4	29	6	>	>	6	>	>
448	Leopoldo León Ruiz	Administración de Hacienda de Valencia	Granada	47	8	20	5	11	24	8	1	11
449	Rafael Ardamuy Armisen	Ayudante Alcaide de la Aduana de Irún	Huesca	36	4	7	5	11	16	9	10	16
450	Francisco Roca Boladeras	Administración de Hacienda de Barcelona	Lérida	36	2	8	5	11	13	5	11	13
451	Luis Albaladejo Brugarolas	Intervención de Hacienda de Murcia	Murcia	44	2	1	5	11	11	13	4	23
452	Eladio Gontán Sánchez	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Pontevedra	43	8	7	5	11	11	7	10	>
453	Aquilino Díez Besada	Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	46	1	3	5	11	11	5	11	11
454	José María Alvarez y Alvarez	Intervención de Hacienda de Orense	Pontevedra	43	6	22	5	11	10	10	4	22
455	Eduardo García Camba y Suárez	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Orense	34	9	>	5	11	10	5	11	10
456	Juan Soto y Aguado	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	28	4	15	5	11	9	5	11	9
457	Pedro Aguerre Somoza	Tesorería de Hacienda de Orense	Pontevedra	42	2	13	5	11	7	5	11	7
458	Ernesto del Val Sanchez	Administración de Hacienda de Cuenca	Cuenca	33	1	16	5	11	7	5	11	7
459	José Carmona y Trigueros	Administración de Hacienda de Alicante	Sevilla	35	3	9	5	11	6	15	11	25
460	Rafael Bengoechea y Vázquez	Intervención de Hacienda de Sevilla	Sevilla	33	4	23	5	11	6	13	1	8
461	Pablo González Suárez	Administración de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	33	6	5	5	11	6	5	11	6
462	Juan Suárez López	Intervención de Hacienda en Oviedo	Oviedo	29	1	5	5	11	4	5	11	4
463	Pedro Pérez Yagüe	Intervención de Hacienda de Teruel	Teruel	46	2	13	5	11	3	24	3	14
464	José García Cid	Intervención de Hacienda de Salamanca	Salamanca	50	4	7	5	11	3	6	1	4
465	Domingo del Río García Serrano	Intervención de Hacienda de Málaga	Avila	68	8	4	5	11	3	5	11	3
466	Domingo Palacios de Andrés	Administración de Hacienda de Segovia	Segovia	38	>	15	5	11	3	5	11	3
467	Marcelino Montero Buceta	Tesorería de Hacienda de Orense	Pontevedra	31	4	15	5	11	3	5	11	3
468	Mariano Sazatornil Morer	Administración de Hacienda de Huesca	Huesca	31	1	13	5	11	3	5	11	3
469	Federico Puig y Malo	Administración de Hacienda de Teruel	Guadalajara	25	11	12	5	11	3	5	11	3
470	Juan Muñoz Monje	Secretario de la Delegación de Hacienda de Almería	Toledo	26	>	3	5	11	2	10	7	2
471	Pío Casas Abio	Tesorería de Hacienda de Tarragona	Huesca	37	8	20	5	11	2	6	>	19
472	Manuel Ruiz Mexía	Administración de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara	52	>	>	5	11	>	30	5	>
473	Agustín Calvo y Mazas	Intervención de Hacienda de Toledo	Segovia	39	2	12	5	11	>	17	2	26
474	Josquín Ulecia Cardona	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Cuba	48	5	28	5	11	>	15	9	9
475	Apolinar Saldaña Alvarez	Administración de Hacienda de Cádiz	Sevilla	26	11	>	5	11	>	5	11	>
476	Juan del Río y Díez de Bulnes	Intervención de Hacienda de Albacete	Jaén	35	7	12	5	10	26	15	8	5
477	Amador Sánchez del Río	Administración de Hacienda de Logroño	Oviedo	40	1	8	5	10	18	5	10	18
478	Manuel González Pérez	Intervención de Hacienda de Castellón	Cádiz	40	11	15	5	10	16	9	7	22
479	Ramón Sanz Pérez	Administración de Hacienda de Salamanca	Zamora	68	4	>	5	10	16	9	7	19
480	Antonio Domínguez y Fernández	Tesorería de Hacienda de Huelva	Huelva	42	3	11	5	10	16	9	5	11
481	José González Carrera	Tesorería de Hacienda de Lérida	Lérida	33	1	>	5	10	15	5	10	15
482	Luis Alonso y Zárate	Registro fiscal de la propiedad de Palencia	Burgos	35	4	7	5	10	10	5	10	10
483	Pedro Morillo	Tesorería de Hacienda de León	Zamora	45	5	29	5	10	6	17	5	>
484	Juan Martínez Guardiola	Administración de Hacienda de Albacete	Albacete	38	8	23	5	10	5	9	10	10
485	José Marín y Pascual	Inspección provincial de Hacienda de Murcia	Murcia	39	3	29	5	10	5	9	3	16
486	Pedro Juan Andreu Lloret	Inspección provincial de Hacienda de Alicante	Alicante	35	1	>	5	10	5	5	10	5
487	José Arán y San Agustín	Administración de Hacienda de Huesca	Huesca	31	4	4	5	10	5	5	10	5
488	Martín Garate y Usabiaga	Intervención de Hacienda de Guipúzcoa	Guipúzcoa	32	3	>	5	10	4	9	5	20
489	Fernando García San Juan	Intervención de Hacienda de Jaén	Málaga	37	4	19	5	10	>	15	8	17
490	Joaquín Ariza Rodríguez	Administración de Hacienda de Córdoba	Córdoba	29	11	7	5	10	>	15	>	>
491	Juan López Pelegrín	Administración de Hacienda de Guadalajara	Guadalajara	24	8	8	5	10	>	5	10	>
492	José Murillo y Domingo	Intervención de Hacienda de Lérida	Lérida	44	9	19	5	9	25	6	11	1
493	Valentín Tamargo Uribe	Intervención de Hacienda de Oviedo	Oviedo	32	10	13	5	9	24	10	>	21
494	Esteban Barreda y Minaya	Intervención de Hacienda de Toledo	Toledo	30	4	28	5	9	23	9	11	16
495	Gregorio Moro Pando	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Salamanca	34	2	15	5	9	22	16	1	12
496	Ramón Auz y Rueda	Administración de Hacienda de la Coruña	Lugo	35	4	>	5	9	22	9	11	17
497	Eduardo Caula Estévez	Secretario de la Delegación de Hacienda de León	Pontevedra	35	6	10	5	9	22	5	9	22
498	Francisco Roilca Collado	Administración de Hacienda de Burgos	Logroño	45	>	28	5	9	21	8	9	21
499	Eduardo Vargas y García	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Murcia	31	9	1	5	9	20	5	9	20
500	Joaquín Ruiz Ibañez	Inspección provincial de Hacienda de Granada	Granada	31	7	24	5	9	20	5	9	19
501	Juan Ferrer y Perez	Inspección provincial de Hacienda de Cáceres	Badajoz	41	>	4	5	9	19	5	9	19
502	Arturo Hidalgo Diaz	Administración de Hacienda de Zaragoza	Burgos	33	1	9	5	9	19	5	9	19
503	Amador Fernandez Diéguez	Intervención de Hacienda de la Coruña	Coruña	34	9	21	5	9	17	11	11	2
504	Manuel Calderón y Gómez	Administración de Hacienda de Badajoz	Badajoz	31	3	10	5	9	17	7	8	28
505	Eugenio Domínguez Otaño	Inspección provincial de Hacienda de Lugo	Coruña	31	7	12	5	9	17	5	9	17
506	Fidel Quijano Vela	Intervención de Hacienda de Santander	Santander	54	3	>	5	9	14	27	4	28
507	Hipólito Abela Lahoz	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Madrid	27	3	20	5	9	14	5	9	14
508	Francisco Munilla Cruz	Intervención de Hacienda de Sevilla	Sevilla	40	10	15	5	9	13	7	6	>
509	Enrique Blanco Gadea	Administración de Hacienda de Granada	Granada	35	1	23	5	9	10	7	9	11
510	Francisco Guíjarro y López	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	Madrid	25	>	>	5	9	10	5	9	15
511	Julían Torrientes Izquierdo	Tesorería de Hacienda de Cáceres	Salamanca	41	11	3	5	9	9	7	9	9
512	Adolfo González Solís y Gómez	Intervención de Hacienda de Oviedo	Oviedo	46	9	>	5	9	9	5	9	9
513	Manuel Barrera y Ortega	Tesorería de Hacienda de Tarragona	Jaén	46	5	13	5	9	9	5	9	9
514	Francisco Meneses Bálgora	Administración de Hacienda de León	León	37	>	17	5	9	7	8		

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estados que se citan en la Circular inserta en la página 561.

PRIMER DEPÓSITO — JEREZ DE LA FRONTERA

Cuenta, entre efectivos y agregados, con 89 sementales, de los que, deducidos tres que se destinan a la yeguada y uno a un criador, quedan 85 para el servicio de paradas, distribuidos en la siguiente forma:

Grupos.....	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
			Caballos..	Sargentos..	Cabos.....	Soldados..	
1.º	Huelva.....	Huelva.....	2	1	1	1	
		Sanlúcar la Mayor.....	2	1	2	2	
		Sevilla.....	3	1	2	2	
		Constantina.....	2	1	1	1	
		Guadalcanal.....	2	1	1	1	
		Peñaflor.....	3	1	2	2	
		Carmona.....	3	1	2	2	
		Marchena.....	3	1	2	2	
		Osuna.....	3	1	2	2	
		Sevilla.....	3	1	4	4	
2.º	Sevilla.....	Lebrija.....	2	1	1	1	Todas las paradas de este depósito se abrirán al servicio público del 15 al 29 de Febrero.
		Utrera.....	2	1	1	1	
		Morón.....	2	1	1	1	
		Arahal.....	3	1	2	2	
		Coronil.....	3	1	2	2	
		Montellano.....	3	1	2	2	
		Arcos.....	2	1	1	1	
		Villamartín.....	2	1	1	1	
		Olvera.....	3	1	2	2	
		Ubrique.....	2	1	1	1	
3.º	Cádiz.....	Jerez.....	9	1	7	7	
		España Rodrigo.....	2	1	1	1	
		San José del Valle.....	2	1	1	1	
		El Mimbral.....	2	1	1	1	
		Sanlúcar de Barrameda.....	2	1	1	1	
		Rota.....	2	1	1	1	
		Puerto Real.....	2	1	1	1	
		Medina.....	2	1	1	1	
		Alcalá de los Gazules.....	2	1	1	1	
		Vejer.....	2	1	1	1	
Tarifa.....	3	1	2	2			
San Roque.....	2	1	1	1			
TOTALES.....			85	5	28	52	

SUGUNDO DEPÓSITO — CÓRDOBA

Cuenta con 85 caballos sementales, de los que, descontados siete para la yeguada militar, le quedan 78, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
			Caballos..	Sargentos..	Cabos.....	Soldados..	
1.º	Córdoba.....	Córdoba.....	5	1	4	4	Se abrirán al público del 5 al 20 de Febrero.
		Villafraña.....	5	1	4	4	
		Espejo.....	5	1	4	4	
		Castro del Río.....	4	1	3	3	
		Baena.....	2	1	1	1	
		Fernán-Núñez.....	2	1	1	1	
		La Rambla.....	2	1	1	1	
		Puente Genil.....	2	1	1	1	
		Palma del Río.....	4	1	3	3	
		Montilla.....	2	1	1	1	
2.º	Badajoz.....	Bujalance.....	4	1	3	3	Idem id. del 20 de Febrero al 5 de Marzo.
		La Carlota.....	3	1	2	2	
		Guadalcazar.....	2	1	1	1	
		Dos Torres.....	2	1	1	1	
		Villanueva de Córdoba.....	3	1	2	2	
		Pozo Blanco.....	2	1	1	1	
		Campanario.....	2	1	1	1	
		Villanueva de la Serena.....	2	1	1	1	
		Talarrubias.....	2	1	1	1	
		Mérida.....	3	1	2	2	
3.º	Badajoz.....	Alburquerque.....	2	1	1	1	
		Fregenal de la Sierra.....	6	1	5	5	
		Jerez de los Caballeros.....	4	1	3	3	
		Badajoz.....	3	1	2	2	
		Llerena.....	3	1	2	2	
		Bodonal de la Sierra.....	2	1	1	1	
TOTALES.....			78	6	20	52	

TERCER DEPÓSITO — BAEZA

Cuenta con 83 caballos sementales, que distribuirá en la forma siguiente:

Grupos.....	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
			Caballos..	Sargentos..	Cabos.....	Soldados..	
1.º	Jaén.....	Andújar.....	6	1	5	5	Se abrirán al servicio público del 1.º al 15 de Marzo.
		Alcalá la Real.....	2	1	1	1	
		Bailén.....	3	1	2	2	
		Jaén.....	5	1	4	4	
		Jódar.....	2	1	1	1	
		Porcuna.....	2	1	1	1	
		Villacarrillo.....	2	1	1	1	
		Peal de Becerro.....	2	1	1	1	
		Baeza.....	7	1	5	5	
		Granada.....	4	1	3	3	
2.º	Málaga.....	Loja.....	3	1	2	2	Idem id. del 20 de Febrero al 5 de Marzo.
		Alhama.....	2	1	1	1	
		Antequera.....	9	1	8	8	
		Ronda.....	4	1	3	3	
	Málaga.....	Málaga.....	3	1	2	2	
		Archidona.....	2	1	1	1	
TOTALES.....			83	11	71	71	

Grupos.....	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
			Caballos..	Sargentos..	Cabos.....	Soldados..	
3.º	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	4	1	3	3	Se abrirán al servicio público del 5 al 20 de Marzo.
		Almodóvar del Campo.....	2	1	1	1	
		Calzada de Calatrava.....	2	1	1	1	
		Dalmiel.....	2	1	1	1	
		Villanueva de los Infantes.....	2	1	1	1	
		Murcia.....	2	1	1	1	
		Alicante.....	2	1	2	2	
		Albacete.....	2	1	1	1	
		La Laguna.....	2	1	1	1	
		Orotava.....	1	1	1	1	
Canarias.....	2	1	1	1			
TOTALES.....			83	5	22	56	

CUARTO DEPÓSITO — LEÓN

Cuenta con 77 caballos sementales, a distribuir uno en la yeguada militar y los restantes en la forma siguiente:

Grupos.....	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES
			Caballos..	Sargentos..	Cabos.....	Soldados..	
1.º	León.....	Ponferrada.....	2	1	1	1	Abierta al público del 20 de Marzo al 5 de Abril.
		Zamora.....	4	1	3	3	
		Coruña.....	2	1	1	1	
		Pontevedra.....	2	1	1	1	
		Lugo.....	2	1	1	1	
		Orense.....	2	1	1	1	
		Valladolid.....	4	1	3	3	
		Rioseco.....	6	1	5	5	
		Palencia.....	2	1	1	1	
		Aguilar de Campoo.....	2	1	1	1	
2.º	Palencia.....	Saldaña.....	2	1	1	1	Idem id. del 20 de Marzo al 5 de Abril.
		Corvera.....	2	1	1	1	
		Carrión de los Condes.....	2	1	1	1	
		Villada.....	2	1	1	1	
		Santander.....	2	1	1	1	
		Sahagún.....	2	1	1	1	
		León.....	3	1	2	2	
		Villamanín.....	2	1	1	1	
		Murias de Paredes.....	2	1	1	1	
		Campomanes.....	2	1	1	1	
3.º	Oviedo.....	Aller.....	2	1	1	1	Idem id. del 20 de Marzo al 5 de Abril.
		Nava.....	3	1	2	2	
		Grado.....	2	1	1	1	
		Piloña (Infesto).....	2	1	1	1	
		Cangas de Tineo.....	2	1	1	1	
		Gijón.....	2	1	1	1	
		Caso.....	2	1	1	1	
		Cabezón de la Sal.....	2	1	1	1	
		Santander.....	2	1	1	1	
		Santoña.....	2	1	1	1	
TOTALES.....			76	5	28	43	

QUINTO DEPÓSITO — ZARAGOZA

Cuenta con 86 caballos sementales, a distribuir en la forma siguiente:

Grupos.....	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				OBSERVACIONES			
			Caballos..	Sargentos..	Cabos.....	Soldados..				
1.º	Zaragoza.....	Zaragoza.....	10	1	9	9	Abierta al servicio público del 5 al 20 de Marzo.			
		Magallón.....	2	1	1	1				
		Tauste.....	2	1	1	1				
		Egea de los Caballeros.....	3	1	2	2				
		Belchite.....	2	1	1	1				
		Huesca.....	3	1	2	2				
		Hecho.....	2	1	1	1				
		Broto.....	2	1	1	1				
		Binefar.....	2	1	1	1				
		Benasque.....	2	1	1	1				
2.º	Zaragoza.....	Barbastro.....	2	1	1	1	Idem id. del 20 de Marzo al 5 de Abril.			
		Ayerbe.....	2	1	1	1				
		Daroca.....	2	1	1	1				
		Calatayud.....	2	1	1	1				
		Pina de Ebro.....	2	1	1	1				
		Puebla de Híjar.....	2	1	1	1				
		Alcañiz.....	2	1	1	1				
		Teruel.....	2	1	1	1				
		Santa Eulalia.....	2	1	1	1				
		Villarquemado.....	2	1	1	1				
3.º	Soria.....	Soria.....	2	1	1	1	Idem id. del 20 de Marzo al 5 de Abril.			
		Abejar.....	2	1	1	1				
		Tudela.....	2	1	1	1				
		Peralta.....	3	1	2	2				
		Navarra.....	2	1	1	1				
		Carcastillo.....	2	1	1	1				
		Burguete.....	3	1	2	2				
		Alfaro.....	2	1	1	1				
		Logroño.....	3	1	2	2				
		Santo Domingo.....	3	1	2	2				
3.º	Burgos.....	Huérmedes.....	2	1	1	1	Idem id. del 20 de Marzo al 5 de Abril.			
		Melgar de Fernamental.....	2	1	1	1				
		Valle de Mena.....	2	1	1	1				
		Manacor.....	2	1	1	1				
		Baleares.....	2	1	2	2				
		La Puebla.....	2	1	2	2				
		Felanitx.....	2	1	2	2				
		Mercadal.....	2	1	2	2				
		TOTALES.....			86	5		28	53	

SEXTO DEPÓSITO — ALCALÁ DE HENARES Y TRUJILLO

Cuenta con 85 caballos sementales, que deducido uno d un criador, quedan 84, a distribuir en la forma siguiente:

Table with columns: PROVINCIAS, PUEBLOS, DOTACIÓN (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists provinces like Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Cuenca, Salamanca, Avila, Segovia, Cáceres, Toledo, Avila and their respective horse allocations.

DEPÓSITO DE HOSPITALET

Cuenta con 50 caballos sementales, distribuidos en la forma siguiente:

Table with columns: PROVINCIAS, PUEBLOS, DOTACIÓN (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists provinces like Barcelona, Tarragona, Lérida, Girona and their respective horse allocations.

NOTAS.—Las paradas de las islas Canarias serán revistadas por los Oficiales respectivos de los Escuadrones de Tenerife y Gran Canaria. Las paradas de los seis depósitos, excepto las de Baleares y Canarias, divididas en los grupos que se señalan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Física general y del primer curso de Física industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Según anuncio que inserta la GACETA DE MADRID del día 30 de Enero último, los opositores a esta Cátedra deberán presentarse el día 15 del actual; y como quiera que por varias renunciaciones de los Jueces éste no puede constituirse, en su consecuencia, queda nula la convocatoria hecha para el sorteo de trincas.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 7 de Febrero de 1908.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracido.

Real Academia Española.

A 10 de Julio de 1905 abrió esta Real Academia un certamen, en cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la Excmo. Sra. Doña Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del Quijote, con el siguiente asunto:

Estudio crítico del teatro de Miguel de Cervantes.

Deberá comprender investigaciones originales sobre la cronología y fuentes de cada pieza, sobre su influencia en la literatura posterior y sobre el lenguaje y versificación de Cervantes, considerado como poeta dramático.

Para este certamen se ha presentado, dentro del plazo que se fijó en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID a 11 del mismo mes, una obra, cuyo título y lema se expresa a continuación:

Estudio crítico del teatro de Cervantes.

Y vuestra merced, Sr. Cervantes, dijo él, ¿ha sido aficionado a la carátula? ¿Ha compuesto alguna comedia?

CERVANTES: Adjunta al Parnaso.

Madrid 6 de Febrero de 1908.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Verificándose por contrata la obra de acopios de piedra para reparación de los kilómetros 266 al 276 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Jaén; siendo de imprescindible necesidad proceder ya al empleo de dicha piedra, y aprobado por Real orden de 28 de Octubre de 1904 un presupuesto de 13.217 pesetas 8 céntimos para ejecutar este servicio por administración; esta Dirección general ha acordado autorizar que se proceda a emplear la piedra acopiada a medida que se vaya recibiendo, por kilómetros, llevándose a cabo este servicio, desde luego y por administración, por su indicado presupuesto de 13.217 pesetas 8 céntimos, y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

El cupón semestral núm. 36 de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa, primera serie, que venció en 1.º de Octubre de 1907, podrá presentarse para su pago en la Secretaría de esta Junta, en la planta baja del edificio de la nueva Bolsa, desde el día 10 del actual, desde las doce a las quince horas, todos los días laborables, bajo las facturas que están

adoptadas, en las que se hará la deducción de los impuestos establecidos en las leyes en aquella fecha.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—V.º B.º=El Presidente, Bernardo F. Villamil.—El Secretario, Adolfo Aguilera. X—3198

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de menestra y utensilio necesario para los acogidos en los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino durante el presente año, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto fecha 4 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 18 y 17 de Diciembre último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 17 de Marzo próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Febrero de 1908.—El Secretario, F. Ruano. S—2582

Alcaldía constitucional de Berlanga de Duero.

Por traslación del Doctor D. Gerardo Clavero del Valle, que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía, titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, para la asistencia de 120 familias pobres.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía hasta el día 6 del próximo mes de Marzo.

Berlanga de Duero (Soria) 6 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel M. Delgado. X—3490

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Ignorándose la residencia y domicilio de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 40 de la ley, se les cita por el presente para que a las primeras horas del día 8 y 9 de Febrero próximo, y 1.º de Marzo siguiente concurran al salón bajo de esta Casa Ayuntamiento con el objeto de presenciar é intervenir las operaciones de rectificación definitiva de aquel documento, sorteo y clasificación de mozos; advirtiéndoles que al ser llamados durante la última tienen la obligación de concurrir ó de hacerse representar por persona hábil, puesto que de no verificarlo procederá instruirles expediente de prófugo.

Coruña 27 de Enero de 1908.—V.º B.º=El Alcalde, Antonio Anido.—El Secretario del Ayuntamiento, Marcelino Jiménez.

Nombre y apellidos de los mozos y de sus padres.

Número 3 del alistamiento, Manuel Alonso y Fariña, hijo de Andrés y Josefa.—7, Luis Amil Campos, de José é Ignacia.—8, Urbano Alvarez González, de Antonio y Dolores.—9, Manuel Arias Seijas, de Manuel y Manuela.—11, Arcadio Arévalo, de Andrea.—16, Enrique Ambite Pardo, de José y Manuela.—17, Manuel Arroyo Panades, de Alfonso y Victoria.—18, Cándido Arias Lence, de Augusto y Josefa.—19, Leopoldo Aballeiro Santes, de Severino y Carmen.—20, Antonio Arellano, de Antonio.—21, Raúl Armada, de Angela.

25, Manuel Añón, de Juana.—26, Roberto Agat Bonnet, de Luis y Elisa.—27, José Alonso Martínez, de José y Francisca.—29, Francisco Alvarez, de Carmen.—31, Pedro Bacerra Rodríguez, de José y Josefa.—33, Jesús Bello Gómez, de Eduardo y Amalia.—35, Julio Blanco Prado, de Vicente y Francisca.—36, José Buján Puga, de José y María.—40, Ricardo Blanco Iglesias, de Luciano y Carmen.—42, Ramón Bao Martínez, de Ramón y María.—44, Manuel Bravo Orro, de José y María.—44, Juan Barrio Martínez, de Juan y Evarista.—45, Nicolás Bernal Parga, de Nicolás y Felisa.—47, Cirilo Blanco Rey, de Manuel y Josefa.—51, Jacobo Blas y Santiago, de Fernando y María.—52, Manuel Barreiro Pau, de Manuel y María.—53, Gerardo Besada Figueiros, de Antonio y Patrocinio.—57, Pedro Bravo García, de Juan y María.—60, Angel Bellón, de María del Carmen.—61, Enrique Manuel Bello, de Elvira.—62, José María Barrio, de Concepción.—63, José María Bañobre, de Isabel.—64, Enrique Borrás Corral, de Antonio y María.—66, Francisco Calvo Iruña, de José y María.—70, Antonio Cabana Castro, de Manuel y Carmen.—75, José Carrejal Díaz, de Vicente é Isabel.—78, Jesús Canosa, de Dolores.—82, Ramón Canoura Balado, de Ricardo y María.—83, Arturo Calvo López, de Domingo y Josefa.—86, Manuel Carregal Varela, de Vicente y Dolores.—89, Emilio Calviño González, de Francisco y Joaquina.—90, Sandalio del Casar González, de Serafin y Pilar.—94, Manuel Cabezas Toubech, de Manuel y Josefa.—96, Manuel Caule García, de José y Francisca.—97, Manuel Castro Díaz, de Manuel y Aurelia.—98, Francisco Corral Espiñeira, de Ramón y Josefa.—100, Alfonso Crespo, de Vicente.—101, Constantino Casal Lence, de Manuel Josefa.—109, Eulogio y Candobre, de Consuelo.—110, Sandalio Cabadas Candal, de Antonio y Josefa.—112, Luis Miguel Claudin Recks, de Luis y Margarita.—114, Angel Catrufo, de Juana.—115, Ramón Caridad, de Benita.—119, Antonio Diaz Gómez, de José y Josefa.—123, Manuel Durán Sanmartín, de José y Emilia.—125, Vicente Daus Lafuente, de Vicente y María.—126, Pascual Dobaño Fernández, de José y Manuela.—128, Esteban Domínguez, de Carmen.—129, Manuel Deus Núñez, de Pedro y Josefa.—131, Manuel Domínguez Almeda, de Manuel.—132, Adalberto Edel Rodríguez, de Felipe y Celestina.—133, Juan Eujamio García, de Antonio y Francisca.—136, Francisco Espido, de Dominga.—140, Francisco Fariña Martínez, de Ricardo y Amalia.—143, Jesús Fernández Ramos, de Francisco y Manuela.—144, Antonio Fernández Barral, de José y Antonia.—148, Vicente Fernández Ferreiro, de José y Josefa.—152, Angel Fernández Alvarez, de Isolino y Dolores.—153, José Fernández, de Francisca.—160, Ataulfo González, de Elvira.—163, José García Freire, de José y Florentina.—164, Jesús Jiménez Ortoneda, de Juan y Concepción.—165, Jesús Sandoy Ascarú, de Domingo y María.—166, Ramón González Fierro, de José y Presentación.—167, Andres Galán Quijano, de José y Dolores.—168, José González Carreña, de José y Anastasia.—169, Manuel González Seoane, de Francisco y Benita.—170, Jesús González Rodríguez, de Manuel é Isidra.—175, Gonzalo González Fuentes, de Manuel y Concepción.—176, Rogelio García Rivero, de Ramón y Elisa.—179, Santos García Almeida, de José y Genoveva.—180, Gonzalo Jiménez Gorbea, de Mateo y María.—187, José González, de Dolores.—188, Antonio García, de María.—190, Julio González, de Manuela.—193, Antonio González, de Dolores.—197, José Llermida Otero, de Jesús y Ramona.—199, José de la Iglesia Vilar, de Ramón y Manuela.—202, Juan Iglesias Corral, de Ramón y Antonia.—205, José Iglesias, de Carmen.—208, Casimiro Jaraña González, de Antonio y Antonia.—210, José López Rodríguez, de Manuel y Juana.—214, Domingo Longueira Cacheiro, de Joaquín y Margarita.—220, Angel Longueira Manteiga, de Angel y Manuela.—221, Ramón Louzan Santos, de José y María.—224, Manuel López Nogueira, de José y Antonia.—230, Manuel Lorenzo, de Ramón.—234, Luis Leobalde Moras, de Miguel y María.—238, Edmundo Luaces, de Aurora.—240, Eduardo Lemas, de Carmen.—241, Enrique López, de Concepción.—242, Francisco Ledo, de Josefa.—244, Emilio Muñios Patiño, de Pedro y Juana.—246, Domingo Massó Gómez, de Antonio y Balbina.—254, Eduardo Miquez Corral, de Juan y María.—255, Ramón Manzanet Castiñeiros, de Guillermo y Amalia.—256, Moisés

Merino Vilarino, de Doroteo y Carmen.—258, Manuel Meli- de García, de Francisco y Juana.—263, Antonio Moscoso Siro, de José y Josefa.—265, Angel Méndez Rey, de Angel y Juana.—270, José Monelos Abeleira, de José y Rita.—271, Raúl Miguel y González, de Mariano y Ascensión.—277, Jesús Martínez, de María.—279, Enrique Miras, de Juana.—286, Miguel Neira Toimil, de Andrés y Carmen.—292, Rogelio Naya, de Dolores.—294, Enrique No Nuña, de José y Manuela.—301, Santos Otero, de Rosa.—303, Juan Pato Suárez, de José y Amalia.—307, Joaquín Pérez Requijo, de Eugenio y Dolores.—311, Balbino Pérez López, de Juan y María.—313, Venancio Parada Miño, de José y María.—314, Andrés Pontón Ramírez, de Pedro y Petronila.—José Pontón Ramírez, de Pedro y Petronila.—321, Juan Prado López, de Domingo y Francisca.—324, Luis Pardo Sierra, de Manuel y Juana.—325, Daniel Perillo Bello, de José y Tomasa.—326, Francisco Pereira Rodríguez, de José y Narcisca.—329, Agustín Prieto Domínguez, de Guillermo y María.—331, José Parga, de Gertrudis.—333, Alfonso Paradela Al- mau, de Ricardo y Antonia.—334, Antonio Paleó, de Josefa.—339, Gonzalo Rey, de incógnitos.—340, Enrique Rodríguez Pardo, de Manuel y Manuela.—341, Vicente Rey Pose, de José y Mercedes.—342, José Reinaldo Pau, de Antonio y Pe- regrina.—343, Enrique Rey Blanco, de Enrique y Dolores.—344, Enrique Rodríguez Villa, de Jenaro y Emilia.—345, Cé- sar Rodríguez Crespo, de Sergio y Josefa.—347, Rogelio Ro- dríguez Solís, de José y Rafaela.—348, Alfredo Rey Moyano, de Ramón y Joaquina.—351, Patricio Eusebio Rey, de incógn- itos.—352, Antonio Roibal Dalmau, de Enrique y Asun- ción.—354, Braulio Agapito Rey, de incógnitos.—356, Ri- cardo Rey Duque, de Mateo y Flora.—358, Pedro Rico Váz- quez, de José y Juana.—360, Anastasio Pedro Rey, de incógn- itos.—362, Santiago del Río Carnota, de Antonio y Elena.—363, Daniel Rodríguez Veiga, de Francisco y Mercedes.—367, Ricardo Ruano, de Pilar.—368, David Ruiz Pose, de Enrique y Dolores.—373, Gerardo Plácido Rey, de incógn- itos.—374, Dionisio Rey, de incógnitos.—379, Isaac Ramos Otero, de Manuel y Juana.—380, Luis Rodríguez Fernández, de Manuel y Luisa.—381, Mauricio Félix Rey, de incógnitos.—382, Julio Roemer y Andrés, de Julio y Julia.—385, Santos Rey Groves, de José y Ramona.—386, Rodrigo Reinaldo y Pau, de Antonio y Peregrina.—388, Gregorio Nemesio Rey, de incógnitos.—392, Manuel Rey, de Manuela.—393, Manuel Robelo, de Celestina.—395, Juan Rodríguez, de Juana.—398, Luis Ruiz Durán, de Luis y Luisa.—399, Bernardo Salgueiro Ramilo, de Bernardo y Enriqueta.—400, Francisco Saave- dra Sánchez, de Manuel y Manuela.—401, Hilario Sierra Mu- ñoz, de Longinos y Agustina.—404, Juan Soto Segade, de Manuel y Josefa.—405, Luis Señain Negrreira, de José y Ma- ría.—406, Eugenio Solís y Sánchez, de Ciriaco y Aurelia.—409, José Serrano Carril, de Francisco y Angela.—410, Juan Siro Paz, de Manuel y Dolores.—411, Gerardo Salas, de Ma- ría.—414, Manuel Sanjuán González, de Lorenzo y Angela.—416, Isidro Sarmiento Fernández, de Fermín y Francisca.—419, Antonio Silva Sánchez, de Ambrosio y Filomena.—425, Antonio Schmidt Comboms, de José y Eugenia.—430, Jesús Segade, de María.—438, Manuel Teijeiro Díaz, de Antonio y Antonia.—439, Manuel Tasende Fandiño, de Andrés y An- drea.—440, Pedro Torres Blanco, de Eustaquio y Josefa.—442, Víctor Thirión Marralagotia, de Carlos y Juana.—444, José Villardefrancos Suárez, de Enrique y Filomena.—447, Juan Vila Arés, de Andrés y Juana.—449, Higinio Varela Blandain, de Higinio y Mercedes.—450, Alfonso Uzarralde Navarra, de Domingo y Generosa.—453, Benigno Valle Cor- tizas, de Manuel y Rosa.—456, Luis Veira Pérez, de Andrés y Agustina.—459, Antonio Berdiguier Pinedo, de Mariano y Emilia.—460, Ignacio Vázquez, de Ignacio.—464, Santiago Vera García, de Santiago y Matilde.—470, José Vivero Car- rera, de Leandro y Bernarda.—471, José Vales, de Juana.—472, Adolfo Valero Álvarez, de Adolfo y Francisca.—473, Ricardo Varela, de Ramona.—474, Marcelino Veiga, de María. M—457

Alcaldía constitucional de Elche.

D. Manuel Pomares García, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber que desconociéndose el paradero y actual do- micilio de los mozos que á continuación se expresan, inclui- dos en el alistamiento, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, según resulta de las certificaciones expedidas por el Registro civil y Curas párro- cos de esta ciudad, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, en cualquiera de los días que restan del presente mes hasta el 8 inclusive del próximo Febrero, en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento, á fin de exponer lo que á su derecho convenga; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Elche 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Pomares.

Mozos que se citan.

Juan Amorós Blasco, hijo de Bartolomé y María.—Carlos Bocio Antón, de Antonio y María.—Francisco Brotons Bar- bara, de José y María.—Pedro Baviá Hernández, de Vicente y Josefa.—Pascual Berbegal Morales, de Francisco y Pascua- la.—Vicente Brotons Fernández, de Francisco y Asunción.—Antonio Campillo Vicente, de Francisco y Antonia.—Fran- cisco Cerdá Escolano, de Cayetano y María.—Rafael Cerdá Marco, de Ramón y Josefa.—José Díez Selva, de Juan y Ma- ría Josefa.—Francisco Escalper Antón, de Pedro y María.—Jaime Escolono Sempere, de Jaime y Asunción.—Jose Escla- per Esteve, de Pedro y María.—José Ferrández Amorós, de Antonio é Isabel.—Antonio González Miralles, de José y Margarita.—Antonio González González, de Gaspar y Ger- trudis.—Francisco García Juliá, de Nicasio y Ramona.—Vi- cente Gómez Adsuar, de Vicente y Margarita.—Juan Ibarra Navarro, de José y Mariana.—Vicente Ibarra Navarro, de José y Mariana.—José Jaén Maciá, de José y Asunción.—An- tonio Lago Gallardo, de Manuel y Agueda.—Manuel López Vicente, de Antonio y Gertrudis.—Antonio Llorca Blasco, de Bautista y Antonia.—José Llavador Dril, de José y An- gela.—Isidro Mas Maciá, de Francisco y Ana María.—Ramón Maciá Galiano, de Francisco y Vicenta.—Juan Navarro Pé- rez, de Juan y Josefa.—Antonio Pascual Ribera, de Vicente y Francisca.—Diego Pomares Fuentes, de Antonio y Carmen.—Esteban Penalva Antón, de Pedro y Teresa.—José Peral Gon- zález, de Manuel y Remedios.—Manuel Peña Amorós, de Elias y Mercedes.—Pascual Pascual Sempere, de José y Cla- ra.—Salvador Faundo Pérez Tasi, de José y Asunción.—An- tonio Romero Selva, de José y Antonia.—Ginés Rico Ortega, de Vicente y Antonia.—Carlos Soler Ruiz, de Carlos y Ana María.—Francisco Sempere Carbonell, de Vicente y Vicen- ta.—Francisco Roberto Serrano, de Carmen.—Ginés Sempere Antón, de Ginés y Margarita.—Juan Serrano Quiles, de Miguel y Josefa.—Juan Soler Escribano, de Antonio y Asun- ción.—José Soler, de Rosa.—Francisco Tari Candela, de Juan y Antonia.—Pedro Torres Ruiz, de Pascual y Francisca.—Ig- nacio Urban Agulló, de Ignacio y Asunción.—Rafael Vicente Escalper, de José y Dolores.—Manuel Meléndez Escalper, de Bautista y María Antonia.—Joaquín Pascual Martínez, de José y Margarita.—Manuel O. O., de desconocidos.—Juan Valero Sánchez, de Francisco y Micaela.—Carlos Soler San-

sano, de Carlos y María.—Alfredo Cerdá Serrano, de Vicen- te y Asunción.—José Maciá Bosil, de Juan y María. M—458

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Habiéndose ausentado del pueblo en que residía el mozo del alistamiento de esta capital para el actual reemplazo Pe- dro Martínez Vázquez, é ignorándose su actual paradero, se le cita por el presente edicto para que comparezca en estas Casas Consistoriales el domingo 9 del actual, y hora de las diez de su mañana, para presenciar el acto del sorteo ge- neral.

Guadalajara 4 de Febrero de 1908.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Vallejo. M—437

Alcaldía constitucional de La Roda (Sevilla).

D. Francisco Sánchez Plietes, Alcalde Presidente del Ayun- tamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejér- cito del corriente año los mozos que á continuación se ex- presan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del pre- sente, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MA- DRID, sirviéndoles de notificación en forma, para que á las doce del día 26 del actual, á las siete del 9 de Febrero y á las diez del día 1.º de Marzo próximo, comparezcan personalmen- te ante este Ayuntamiento á la rectificación del alistamien- to, sorteo y clasificación y declaración de soldados; en la in- teligencia que de no verificarlo se procederá á instruirles el correspondiente expediente de prófugo, como se previene por la citada ley.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que los mencionados mozos ó sus padres residan los in- cluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubieren realizado, dando conocimiento á esta Alcaldía para acordar lo que pro- ceida.

La Roda (Sevilla) 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Fran- cisco Sánchez Plietes.—El Secretario, Aurelio Borrego.

Mozos que se citan.

Eusebio Gollero Chacón, hijo de José y María, que nació en 11 de Julio de 1887.—Enrique García Maes, de Miguel y Micaela, que nació en 18 de Agosto de 1887. M—461

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio.

D. Luis Ortega Morejón, Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta capital hace más de diez años, según resulta del expediente incoado al efecto, Rufino Martín Agraz, padre del mozo Miguel Martín Sanz, de profesión jornalero de la Fábrica del Gas, se anun- cia por medio del presente, insertándose en la GACETA DE MA- DRID y Boletín oficial de la provincia, en averiguación del pa- radero del expresado Rufino Martín Agraz, á los efectos de la ley de Reclutamiento y según preceptúa el art. 69 del Re- glamento para su ejecución.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—El Teniente de Alcalde, Luis Ortega Morejón.

Señas personales.

Edad cincuenta y tres años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, pecoso de viruelas. M—462

Alcaldía constitucional de Marbella.

D. Manuel Alvarez Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Certifico que en cumplimiento de lo dispuesto, é ignorán- dose el paradero de los mozos que á continuación se expres- an, comprendidos en el alistamiento para el corriente reem- plazo, se les cita por el presente para que comparezcan per- sonalmente ó representados en forma, los días 9 del actual y 1.º de Marzo inmediato, al Salón Capitular, en que han de tener efecto los actos del sorteo y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndoles que de no veri- ficarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Marbella 1.º de Febrero de 1908.—Manuel Alvarez.

Mozos que se citan.

Manuel Calderón Ruiz, hijo de Juan y Juana, nació en 3 de Enero de 1887.—José del Ama Jiménez, de Miguel y Lau- reana, 20 de Febrero.—Antonio Chacón Jiménez, de Antonio y Pilar, 2 de Marzo.—Francisco Moreno Maldonado, de Cayetano y María, 8 de Marzo.—Luis Alonso Carrasco Blanco, de Francisco y Luisa, 22 de Marzo.—Rafael García Doña, de José é Isabel, 23 de Marzo.—José Calvente Mena, de Francis- co y Lucía, 21 de Abril.—Antonio Ruiz Roman, de Juan y María, 29 de Abril.—José María, de padres no conocidos, 30 de Abril.—José Muñoz Reinaldos, de Juan y María, 1.º de Mayo.—Diego López Ruiz, de Miguel y Antonia, 11 de Mayo.—José Bernabé de la Santísima Trinidad, de padres no conoci- dos, 21 de Mayo.—Diego Lara Beltrán, de Juan y Carmen, 30 de Mayo.—Pedro Alvarez López, de Secundino y Beatriz, 3 de Junio.—Salvador Ruiz Machuca, de Francisco y Leonor, 11 de Junio.—Benito Valencia Rebollo, de Benito y Ana, 25 de Junio.—Juan Jiménez Sánchez, de Antonio y Ana, 7 de Ju- lio.—Babil Sebastián Vázquez, de Babil y Beatriz, 24 de Ju- lio.—Fermín Gomara Alcalá, de José y María, 29 de Julio.—Salvador Machuca Albarracín, de Francisco é Isabel, 31 de Julio.—Juan Caravantes Peña, de Miguel y María, 11 de Oc- tubre.—Juan Alcántara, de padres desconocidos, 15 de Octu- bre.—Ramón Martínez Lara, de Ramón y Juana, 16 Octubre.—Juan Escalona Román, de Vicente y Francisca, 2 de Noviem- bre.—Pedro Monge Martínez, de Vicente y Catalina, 2 de Di- ciembre.—Juan Pérez Piña, de Juan y María, 12 Diciembre.—Severo Gordillo Montero, de Tomás y Presentación, 16 de Diciembre.—Miguel Navas Morillas, de Juan y Carmen, 21 de Diciembre.—Francisco García Montoro, de Francisco y Ana, 28 ídem.—Francisco Guerrero Carrasco, de Francisco y Francisca, 29 de Diciembre.—Manuel Luque Díaz, de Manuel y María, 30 de Diciembre.—Francisco Urbano Ruiz, de An- drés y Catalina, 30 de Mayo. M—438

Alcaldía constitucional de Miajadas.

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Bernardo María Feo Gómez, hijo de Andrés y Cayetana, y cuyo para- dero de uno y otros se ignora, se le cita por el presente para que concurre al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 8 de Febrero próxi- mo, á las diez de su mañana, así como al acto del sorteo, que se verificará el día 9, á las siete de su mañana; adverti- do de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar. Miajadas 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, primer Te- niente, R. Gutiérrez. M—463

Alcaldía constitucional de Navarrete.

D. Dionisio Camprovin Pradas, Alcalde interino de esta villa de Navarrete.

Hago saber que comprendidos en el alistamiento de esta

villa los mozos Pablo Martínez Villilla, Frutuoso Pastor El- vira y Julián Vallejo Arnedo, con arreglo al caso 5.º del ar- tículo 40 de la ley, se les cita para que si quieren concurren el domingo 9 de Febrero próximo, y hora de las siete de la mañana, á esta Casa Consistorial á presenciar el sorteo ge- neral de mozos.

Navarrete 28 de Enero de 1908.—Dionisio Camprovin. M—464

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

D. Fermín López del Vallado, Alcalde Presidente del Exce- lentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia de los respectivos interesados, y conforme al art. 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos vigente, se han instruido expedientes de ausencia en iguara- do paradero por más de diez años de los individuos siguien- tes: Manuel Suárez Vázquez, hijo de José y María, de San Claudio, que se ausentó para Buenos Aires hace unos once años, cuando contaba nueve de edad; Marcelino Díaz Morán, de Diego y Prudencia, de Berlín, que se ausentó también para Buenos Aires hace unos diez años, y cuando contaba quince de edad.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto, rogando á las Autoridades de todas clases que si tuviesen noticia del paradero de los referidos individuos se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Oviedo 11 de Diciembre de 1907.—F. Vallado. M—465

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Ignacio Martínez de Azcoitia, Alcalde constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber que de conformidad á lo dispuesto en el or- den 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y reem- plazo del Ejército, habrán de ser comprendidos en el aista- miento de esta capital para el reemplazo de 1908 los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que á la hora diez del domingo 26 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento; pues de no verificarlo así se acordará su exclusión, por analogía á lo pre- venido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley y con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, puesta en vigor por la de 30 de Noviembre del co- rriente año.

Palencia 8 de Enero de 1908.—Ignacio M. de Azcoitia.

Mozos que se citan.

Manuel Villar Guerra, hijo de Tomás y Adelaida, nació en 3 de Enero de 1887.—Raimundo Retuerto Tejedor, de Fabián y Agapita, 7 Enero.—Frutuoso Martín Bayona, de Buena- ventura y Felisa, 21 Enero.—Leopoldo Vicenta Salvador de la Fuente Andrés, de Julian y Carolina, 22 Enero.—Juan Ibañez González, de Aniceto y María, 27 Enero.—Blas Esca- lante García, de Urbano y Petra, 3 Febrero.—Luciano Pa- riente Sierra, de Luciano y Roja, 13 Febrero.—Gregorio Burgos Pérez, de Aniceto y Francisca, 12 Marzo.—Celestino Muga Díez, de Celestino y Ceferina, 30 Marzo.—Joaquín Ar- turo Francisco García Aboal, de Eliseo y Matilde, 2 Abril.—Juan Gordieu Lapene Lagemani, de Juan y Eleonora, 3 Mayo.—Gregorio Ronda Moral, de Manuel y María Cruz, 9 Mayo.—Bautista Alvarez García, de Vicente y Petra, 10 Mayo.—Ser- gio Garrán Gutiérrez, de Sergio y Victoria, 14 Mayo.—Máxi- mo Díez Saldaña, de Mariano y María, 29 Mayo.—Juan Gar- cía García, de Alfonso y Antonia, 17 Junio.—Florentino Bra- vo Alegría, de Eleuterio y Micaela, 20 Junio.—Pablo García Antolin, de García y María, 26 Junio.—Laureano Bravo Cer- meño, de Mariano y Dolores, 4 Julio.—Isaías Casero Hermo- sa, de Gabriel y Petra, 6 Julio.—Carmelo Villarruel Rodrí- guez, de Anastasio y Ruperta, 17 Julio.—Rufino Gutiérrez Seco, de Manuel y Felisa, 3 Agosto.—Teodosio Serapio Cáe- res Ponce, de Rafael y Antonia, 3 Septiembre.—Emilio Ji- ménez Duval, de Braulio y Concepción, 9 Septiembre.—Er- nesto Serrano Alonso, de Antonio y María, 4 Octubre.—Ma- riano Coque Fromista, de Clemente y Cándida, 12 Octubre.—Tomás Mena Prieto, de Luis y Antonia, 21 Diciembre.—Eduardo Tomás Alejandro Herrero, de Enrique y Pilar, 21 Diciembre.—Antonio Delfin Rodríguez Corral, de Manuel y María, 25 Diciembre.—Tiburcio Antolin Expósito, de desco- nocidos, 11 Agosto.—Severo Fernández Martín, de Severo é Higinia, 20 Julio.—Auspicio Antolin Expósito, de descono- cidos, 8 Julio.—Valentin Prieto Merino, de Esteban y Per- fecta, 14 Febrero.—Leoncio Robles Martín, de Damián y Ju- ana, 12 Septiembre.—Andrés Pérez Serrano, de Eusebio y Ju- ana, 19 Diciembre. M—466

Alcaldía constitucional de Parres (Oviedo).

En este Ayuntamiento se ha instruido expediente, á peti- ción del mozo del próximo reemplazo de 1908, José del Valle Corteguera, para justificar que sus dos hermanos Marcelino y Víctor se hallan ausentes en ignorado paradero hace más de diez años.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Regla- mento de Reemplazos, se hace pública dicha ausencia por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que, ha- gando á conocimiento de las Autoridades, se sirvan partici- par á esta Alcaldía los datos que posean ó puedan adquirir respecto de dichos individuos, quienes actualmente tienen la edad de treinta y uno y treinta años, respectivamente, y de los cuales se dice haber fallecido.

Arrións 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde en fun- ciones, Ramón Pando. M—446

Alcaldía constitucional de Piloña.

Tramitado expediente para justificar la ausencia é igno- rado paradero de Ramón Blanco Sánchez, hermano de Juan Blanco Sánchez, mozo núm. 37 del reemplazo de 1907, este Ayuntamiento, en sesión de hoy, declaró la ausencia é igno- rado paradero por más de diez años consecutivos, á los efec- tos de los artículos 88 de la ley de Reclutamiento y 69 del Reglamento, del expresado Ramón Blanco Sánchez, que se ausentó para Cuba hace diez y ocho años próximamente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, rogando á las Autoridades de todas clases que si tuvieren alguna no- ticia acerca del paradero del ausente lo comuniquen á esta Alcaldía.

Infesto 2 de Diciembre de 1907.—Félix López. M—467

Alcaldía constitucional de Pinoso.

D. Isidro Rico Lucas, Alcalde constitucional de esta villa de Pinoso.

Hago saber que en el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual, llevado á efecto por el Ayunta- miento de mi presidencia, han sido incluidos, como com- prendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Recluta- miento, los individuos que al final se detallan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, abuelos y tutores, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la pro-

vincia, para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del presente mes, a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial y salón de sesiones, ó lo más tarde el día 8 de Febrero próximo, en que se verificará el cierre definitivo del alistamiento; de no comparecer serán excluidos del mismo y de las sucesivas operaciones, parándose el perjuicio correspondiente.

Pinoso 21 de Enero de 1908.—Isidro Rico.

Mozos que se citan.

Francisco Duque González, hijo de Francisco y Concepción.—Luis García Marhuenda, de Agustín y Dolores.—Joaquín Albert, de Elías y Josefa.—Salvador Ferrer Blasco, de desconocido y de Antonia.—José Ferrer Blasco, de desconocido y de Antonia.—Antonio Bernal Pérez, de Ginés y Francisca.—Luis Verdú Pérez, de Francisco y Valencia.

M—468

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Rafael Serrano Palacios, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo ordinario del Ejército del corriente año, han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que a continuación se expresarán, sobre cuyo paradero y de la actual residencia de sus padres ninguna noticia ha podido adquirirse hasta hoy, por lo que he acordado citarlos por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que concurran a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar, respectivamente, en los días 26 del actual y 8 de Febrero próximo; con apercibimiento que de no verificarse serán eliminados de dicho documento si así procediese, parándose el perjuicio que haya lugar.

Posadas 15 de Enero de 1908.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Mozos que se citan.

Rafael Ruiz Alcántara, hijo de Manuel y Concepción; nació el 29 de Enero de 1887.—Nicolás Fernández Cabello, expósito; 3 de Febrero.—Federico Losada García, de Juan y María; 5 de Febrero.—Fructuoso Fernández Ríos, expósito; 9 de Febrero.—Francisco Girona Ramos, de Sebastián y María; 4 de Marzo.—Casto Rodrigo Narbona, expósito; 11 de Marzo.—Antonio Garrido Moyano, de José y María; 18 de Julio.—Juan Expósito Cabello, de Pedro y Antonia; 20 de Julio.—Lorenzo Guzmán Díaz, expósito; 10 de Agosto.—José Cintas Girón, de Bruno y Ana; 21 de Septiembre.—Santiago Sánchez García, de Joaquín e Isabel; 28 de Octubre.

M—469

Alcaldía constitucional de Redecilla del Camino.

D. Pío Pérez Aydillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose incluido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del corriente año el mozo Félix Miguel Pascual, hijo de Sebastián y Victoriana, é ignorado su paradero, se le cita por medio del presente para que concurra al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 8 del próximo mes de Febrero, a las diez de su mañana; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Redecilla del Camino 27 de Enero de 1908.—Pío Pérez.

M—470

Ayuntamiento constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, visto el expediente instruido a instancia de D. Segundo Nosti Vigil, vecino del pueblo de Mer, en este Concejo, y de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Sindico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Ramón Nosti Migoya, el cual se ausentó para la isla de Cuba, sin que haya vuelto a tenerse noticia de su paradero.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 6 de Noviembre de 1907.—Darío M. de Labra.

M—471

Alcaldía constitucional de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento de mozos de esta villa verificado el día 26 del actual, a pesar de haber sido citados en forma por edictos, los mozos Feliciano San José González, Francisco Sáiz González, Ramiro Huerta Moral, Mariano Alcalde García y César Camarero Arrieta, por el presente se les cita en forma para que el día 8 de Febrero próximo, a las cinco de su tarde, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y para que el día siguiente 9, a las siete de su mañana, comparezcan en citada Casa Consistorial al acto del sorteo; apercibidos que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de los Infantes 31 de Enero 1908.—El Alcalde, Benito Alvarez.

M—439

Alcaldía constitucional de Salobreña y Lobres.

D. Luis Martín Armada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salobreña.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, que han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, se les cita por medio del presente edicto para que concurran a esta Casa Consistorial el día 26 del mes actual al acto de la rectificación del alistamiento; el día 9 de Febrero, al del sorteo, y el día 1.º de Marzo próximo venidero, para el de clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejan de asistir a los expresados actos les parará el perjuicio correspondiente y serán declarados prófugos.

Ruego a las Autoridades en cuya jurisdicción residan los expresados mozos ó sus familias hagan llegar a su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía su domicilio, para proceder a lo que hubiere lugar, y en caso de haber fallecido se servirán darme aviso los Sres. Alcaldes para acordar la exclusión.

Salobreña 22 de Enero de 1908.—Luis Martín Armada.

Mozos que se citan.

Miguel Hernández Altea, hijo de Antonio y Cándida.—Salvador Mendoza Alonso, de Salvador y Marina.—Maximiano Franco Cervilla, de Ildefonso y Mariana.—Juan Guerrero Alaminos, de Antonio y Josefa.—Manuel Rivas Trujillo, de Juan y Encarnación.—José Medina Arellano, de Juan y Dolores.—Bernardo Casillas García, de José y Angeles.—Anto-

nio Reyes López, de Joaquín y Clemencia.—José María Vargas González, de Juan y María.—José de la Hoz Zarco, de Antonio y María.—José Joya Villoslada, de Antonio y Manuela.—Manuel Martín Carrera, de Antonio y María del Carmen.—José Martín Narváez, de José y Dolores.—Juan Luis Lupiáñez Lupiáñez, de José y María.—Antonio Márquez Esteve, de Andrés y Rafaela.—Pedro Ruiz García, de Abelardo y Encarnación.—José Navas, de Dolores.—José Díaz Ruiz, de Francisco y María.—José Martín Rodríguez, de Miguel y Rosario.—Francisco Palacios Romera, de Francisco y Dolores.—Antonio Manuel Vilches Montero, de José y Consolación.—Antonio Gómez Rufino, de Francisco y Francisca.—José Vilches Alfalla, de José y Francisca.—José Peralta Ortiz, de Angel y Angela.—Francisco González Alaminos, de Quintín y Josefa.—Miguel García Tirado, de Fernando y Gertrudis.—Manuel Sáez Martín, de Manuel y María.—Juan Manuel Vilches Pintor, de Antonio y Carmen.—José Sabio Romero, de Francisco y Josefa.—Francisco José Gómez Venegas, de José y Carmen.—Juan Gil Bautista, de Manuel y Vicenta.—Francisco Javier Aneas Acosta, de Félix y Luisa.

M—472

Alcaldía constitucional de San Nicolás.

D. Francisco Corrales Naranjo, Alcalde constitucional del pueblo de San Nicolás, en Gran Canaria.

Hace saber que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión ordinaria del día 3 de Noviembre último, habiendo visto y examinado el expediente incoado a solicitud del mozo del próximo reemplazo de 1908 Francisco Montesdeoca Ramos, resolvió unánimemente que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, en las condiciones que determina la ley, de Andrés Montesdeoca Ramos, hermano del aludido mozo.

Por tanto, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comunicándolo al efecto al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a fin de que esta Autoridad lo comunique al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que lo publique en la GACETA DE MADRID y lo traslade al Ministro de Estado, para que a su vez lo comunique a los Consules de España en los países donde exista emigración ó colonia española. So'amente se han podido adquirir para la identificación del ausente los datos siguientes: Andrés Montesdeoca Ramos, soltero, oficio del campo, no sabe leer ni escribir, estatura, boca y nariz regulares, color trigueno, ojos pardos, pelo y cejas castaño oscuro, de treinta y siete años de edad, hijo de Roberto y Estebana.

San Nicolás 30 de Diciembre de 1907.—Francisco C. Naranjo.—Por mandado del Sr. Alcalde, el Secretario, Francisco del Pino y Medina.

M—473

Alcaldía constitucional de San Pedro del Pinatar.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que a continuación se relacionan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 26 del actual, y hora de las diez, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, y de no verificarse en dicho día pueden hacerlo hasta el 8 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Pinatar 17 de Enero de 1908.—El Alcalde, Santiago Alarcón

Mozos que se citan.

Ignacio Robles Egea, hijo de Francisco y Justa.—Juan de Dios Rivera Gómez, de Josefa.—José Martínez Hernández, de Antonio y Josefa.—José Mateo Pérez, de Francisco y Dolores.—Lorenzo García Jiménez, de Miguel y Dolores.—Juan Catalá Vera, de Juan y Escolástica.—José Santiago Gómez, de José y Ana.—Emilio Sánchez Mata, de Felisa.

M—474

Alcaldía constitucional de Santoña.

D. Manuel Ramón Palmas, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Santoña.

Hago saber que, en conformidad a lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa el mozo Pedro Calleja Anillo, hijo de Francisco y Petra, que nació el 11 de Enero de 1887.

Ignorándose la residencia de dicho mozo y la de sus padres, se le cita y requiere por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que se presente en este Ayuntamiento el día 8 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, y de no hacerlo se le cita también para que comparezca al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 9 de Febrero, a las siete de la mañana, y a la clasificación y declaración de soldados, que se verificará el día 1.º de Marzo siguiente, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial; quedando advertido que de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente.

Santoña 1.º de Febrero de 1908.—Manuel Ramón Palmas.

M—440

Alcaldía constitucional de Santa Pola.

Hace saber que ignorándose la existencia y paradero de los mozos que constan en la relación que a continuación se consigna, comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el reemplazo actual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan, por sí ó por medio de persona que legitimamente les represente, al acto de rectificación del alistamiento que llevará a efecto dicha Corporación el día 26, último domingo del presente mes, en la Casa Consistorial, ó al del cierre definitivo de este alistamiento, que tendrá lugar por la mencionada Corporación, y en el expresado local, el día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero; previniéndoles que de no concurrir a ninguno de estos actos se les eliminará del alistamiento, en virtud de lo que disponen la Real orden de 10 de Febrero de 1905, recordada por la de 30 de Noviembre último.

Santa Pola 17 de Enero de 1908.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

Mozos que se citan.

José Mas Molina, hijo de José y Josefa.—Miguel Sánchez Pujalte, de Vicente y Dolores.—Juan Candelá Gómez, de Ginés y María.—Cayetano Blasco Baile, de Alberto y María.—Pascual Milagro Botella, de Leonardo y Josefa.—Joaquín Botella Ruiz, de Antonio y Manuela.—Vicente Pérez Antón, de Mariano y María.—José Durá Valero, de José y Manuela.—Manuel Rey Escarlon, de Manuel y Marcelina.—Antonio Baile Andreu, de Manuel y Margarita.—José Orozco Ferrández, de José y Clementina.—Luis Martín Toribio, de Agustín y Lucía.—Francisco Hernández Urbán, de Gaspar y Josefa.—Juan Molina Botella, de Juan y Salvadora.—José Carrols Requena, de José y Carmen.—Vicente Durá López, de José y Bárbara.

M—475

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. José Rodríguez Fraile, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alista-

miento de esta capital para el reemplazo del Ejército en el corriente año, como naturales de la misma, los mozos que se expresan a continuación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran por sí ó por medio de personas que los representen al acto de la rectificación del citado alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día 26 del actual, y a la misma hora del 8 de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente dicho alistamiento; advirtiéndole que a los que no comparezcan a dichas operaciones, además de excluirlos del mismo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Segovia 13 de Enero de 1908.—José R. Fraile.

Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres.

Isidoro González Rodríguez, hijo de Martín y Faustina.—Nicanor González Miquel, de Andrés y Agapita.—Gumersindo de la Mata Martín, de Felipe e Isabel.—Antonio Martínez Fernández, de Pablo y Catalina.—Manuel Mateos Trascorral, de Eduardo y Josefa.—Saturnino de Santa Escolástica, expósito.—Florencio de San Atilio, expósito.—Emilio Ellarranz Rodríguez, de Gumersindo y Tomasa.—Leandro Martín Agustí, de Mateo y Angela.—Gabriel García Redondo, de José y Petra.—Fidel de San Deogracias, expósito.—José Moreno Martínez, de Abelardo y Juana.—Isidoro Serrano Gómez, de José y María.—Vicente de San Marcos, expósito.—Alejandro Santos García, de Alejandro y Matea.—Manuel Palomino Pascual, de Manuel y Gregoria.—Salustiano Munirsguren Martínez, de Diego y Clara.—Aniceto Callejo Merino, de Marcelino y Felipa.—Modesto Fernández Gutiérrez, de Manuel y Camila.—Gervasio Cristóbal San Frutos, de José y Eulogia.—Emiliano Martín Herranz, de Epifanio y Petra.—Mariano González Azcano, de Mariano y María.—Roque Martín Merino, de Eulogio y María.—César Jiménez Rodríguez, de Pablo y Luisa.—Jerónimo Alvarez Juárez, de Manuel e Isabel.—Cipriano García Arribas, de Antonio y Micaela.—Calixto Gil Gómez, de Miguel y María.—Jesús Callejo Martín, de Vicente y Valentina.—Enrique Costa de la Ballina, de Nemesio y Cándida.—Francisco de Francisco, de Pascuala.—Enrique García Vicente, de Antonio y Rosa.—Santos Fernández Salinas, de Francisco y María.—Gonzalo de Pedro, de María.—Romualdo Caballero González, de Julián y Julia.—Félix de San Eugenio, expósito.—Miguel Prada Craspo, de Carlos y María.—Pedro de San Pablo, expósito.—Mariano de Lucas Uernam, de Claudio y Francisca.—Felipe Rodríguez de San Francisco, de Francisco y Saturnina.—José Varguero Sánchez, de Anastasio y Francisca.—Fernando Almansa Lucena, de Antonio y Carmen.—Mariano Gómez Quevedo, de Valentín y Juliana.

M—476

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal, a instancias del mozo Manuel Martínez Tudela, para acreditar la ausencia de su padre Juan José Martínez Molina, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente a fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero del citado Juan José Martínez Molina, cuyas señas se expresan a continuación, se sirva manifestarlo a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

Sevilla 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, J. Carmona Ramos.

Circunstancias de Juan José Martínez Molina.

Hijo de José y de María, natural de Sevilla, de cincuenta y cuatro años de edad proximalmente, alto, moreno, ojos negros, con bigote, de oficio carpintero, y no tiene señas particulares.

M—478

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal, a instancia del mozo Cecilio Sánchez del Pando, para acreditar la ausencia de su padre Cecilio Sánchez Díaz, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la excepción de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, a fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Cecilio Sánchez Díaz, cuyas señas se expresan a continuación, se sirva manifestarlo a esta Alcaldía a los efectos que proceda.

Sevilla 27 de Diciembre de 1907.—J. Carmona Ramos.

Circunstancias de Cecilio Sánchez Díaz.

Hijo de José y María Josefa, natural de Noriega, provincia de Oviedo, casado con Josefa del Pando García, de cuarenta y cuatro años de edad, su estatura regular, color moreno, ojos pardos y de ocupación jornalero.

M—477

Alcaldía constitucional de Sollana.

Se cita al mozo Vicente Sabastián, hijo de padres desconocidos, nacido en esta villa el día 18 de Julio de 1887, comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, y cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, para que el día 26 del actual, a las once de la mañana, y el día 8 del siguiente Febrero, a la misma hora, comparezca en esta Casa Capitular a los actos de rectificación y cierre definitivo del indicado alistamiento; advirtiéndole que de no concurrir por sí ó legalmente representado, será excluido del mismo y le parará el perjuicio que determina el artículo 31 de la vigente ley de Quintas.

Sollana 14 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Ibor.

M—479

Ayuntamiento constitucional de Tabernas.

D. Ignacio González Benites, Alcalde constitucional de esta villa de Tabernas (Almería).

Hago saber que figurando incluidos en el alistamiento rectificado de este pueblo para el actual reemplazo, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, los que a continuación se expresan, y resultando desconocerse hasta ahora el domicilio ó residencia de los mismos, así como el de sus padres, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan personalmente ó debidamente representados a las operaciones de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, en esta Casa Consistorial los días 8 y 9 de Febrero y 1.º de Marzo y siguientes que sean precisos, hasta el último domingo inclusive de dicho mes; previniéndoles que por la falta de asistencia a tales actos, así como por el incumplimiento, en su caso, de lo que determina el art. 95 de la ley, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tabernas 26 de Enero de 1908.—Ignacio González.

Mozos que se citan.

Juan López Martínez, hijo de Juan y María.—Rafael Rosa Jiménez, de José y Cecilia.—Francisco García Ubeda, de Francisco y Rafaela.—Juan López Oña, de Rafael y Trinidad.—Juan Galindo Fenoy, de Oña y Dolores.—Rafael Sánchez Ibañez, de Diego y María.—Juan Plaza Martínez, de

Juan y Trinidad.—José Plaza Fuentes, de Juan y Josefa.—Antonio Plaza Rosa, de Juan y María.—Juan Doña García, de Juan y Trinidad.—Rafael García Doña, de Diego y Dolores.—Lorenzo Godoy Carrasco, de Leonardo y Carmen.—Rafael Fenoy Plaza, de José y Carmen.—Rafael Martínez Rodríguez, de José y María.—Rafael García González, de Rafael y María.—Rafael Rodríguez Oña, de José y Rafaela.—Francisco Rosa Gil, de Rafael y Dolores.—José López Plaza, de Juan y Rafaela.—Juan Oña Artero, de Juan y Josefa.—Juan González Pérez, de Juan y Josefa.—Andrés Martínez Delgado, de Francisco y María.—José González González, de Miguel y Dolores. M—480

Ayuntamiento constitucional de Tarancón.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta villa los mozos que a continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, por el presente edicto se les hace saber que en el día 9 de Febrero tendrá lugar el sorteo, á cuyo acto se les cita, con apercibimiento de los perjuicios que pueden irrogarseles al no comparecer.

Tarancón 2 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Canete.

Mozos que se citan.

Antonio Izquierdo Asensio, hijo de Matías y Mónica.—Teófilo Rubio Palomares, de Pedro y Felisa.—Toribio Rubio García, de José y Bruna.—Francisco Piguera Marco, de Eduardo y Manuela.—Apolinar Prudencio Navarro Gómez, de Cesáreo y Valeriana.—Toribio Catalán Córdoba, de Luis y Cándida. M—441

Ayuntamiento constitucional de Valdegeve.

D. Nicolás Sánchez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdegeve.

Hago saber que hallándose comprendido en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de 1908, y no habiendo comparecido en el día de hoy á la rectificación del mismo, el mozo Pedro Sánchez Hernández, natural de este pueblo, hijo de Hipólito y Jacoba, cuyo paradero se ignora, y que según contestación del padre de dicho mozo ha emigrado para las Américas hace cinco meses, se cita, llama y requiere para que comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 9 de Febrero próximo venidero del año actual, á las once de la mañana, día en que tendrá lugar el sorteo de los mozos comprendidos en el reemplazo del año natural; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alcaldía de Valdegeve á 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Nicolás Sánchez. M—481

Alcaldía constitucional de Valencia.

En el reemplazo del año actual, y Sección sexta de Quintas de esta capital, han sufrido suerte en sorteo supletorio, por haber sido indultados, los mozos residentes, Enrique Montesinos Fernández, en Sagrario del Estero (Buenos Aires); Ignacio Sales Rubio, en Santa Fe; Alfredo Clemente Pérez, en Río Janeiro, y Emilio Norriega Llagostera, en Méjico; y como no han comparecido á ningún acto de quintas, ignorándose de dónde son naturales, quienes sean sus padres y la edad que aquéllos tengan, se les ha declarado prófugos, por no haber obtenido contestación á ninguna de las comunicaciones que se han remitido á los Sres. Cónsules de los referidos departamentos, por lo que se hace público en el presente edicto á fin de que pueda llegar á noticia de los interesados y de los Sres. Cónsules mencionados, y en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Quintas.

Valencia 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Maestre Laborde. M—482

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Museo de esta capital, Sección tercera de Quintas, á instancia del mozo José Alcoriza Piquer y su madre Tomasa Piquer, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre y esposo, respectivamente, José Alcoriza Batalla, se ha acordado hacerlo público en la GACETA DE MADRID á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido José Alcoriza Batalla, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en 15 de Septiembre de 1894.

Valencia 21 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Maestre Laborde.

Señas que se citan.

Color sano, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada; vestia pantalón, chaqueta y chaleco color ceñiza, sombrero negro y botines de lona claros. M—483

En el expediente que se instruye en la Sección primera de Quintas de esta capital, á instancia de María Ruiz García, y con el fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su esposo Juan García Salvador, se ha acordado hacerlo público en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos que determina el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del mismo, las cuales se contraen á la época en que se ausentó del domicilio conyugal, que lo era en Septiembre de 1884.

Valencia 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Maestre Laborde.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, estatura regular, nariz y boca regulares, ojos claros, barba afeitada, pelo rubio; vestia traje de pantalón y blusa de algodón, con pañuelo á la cabeza y alpargatas de cáñamo, sin señas particulares. M—484

Ayuntamiento constitucional del Valle de Mena.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de este Valle para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, se les cita y emplaza por segunda vez para que comparezcan en esta Sala Capitular el día 8 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento; previniéndoles que de no concurrir se considerarán fallecidos y serán excluidos del referido alistamiento, por analogía con lo que dispone el caso 4.º del art. 88 de la citada ley, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar si fueren habidos y no justifican haber sido incluidos en el alistamiento de otro pueblo con mejor derecho.

Mozos que se citan.

Antonio García Vela, hijo de Miguel y Estefana.—Adolfo Gallejones Santidrián, de Facundo y Mónica.—Benito Villar Arroyo, de Prudencio y Petra.—Antonio Henales Gil, de Antonio y Pilar.—Angel Chartre Velasco, de José y Baldomera.—Angel Felipe Cristóbal Beltrán Bruiga, de Enrique y Maxima.—Villasana de Mena 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Gregorio Arnáiz. M—486

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, y cuyo paradero se ignora así como el de sus padres y demás familia, para que concurran personalmente, ó por medio de representante, ante este Ayuntamiento, el día 8 de Febrero próximo para hacer las reclamaciones que á su derecho convengan sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, é igualmente al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 9, y al de la clasificación y declaración de soldados el día 1.º de Marzo siguiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Villafranca 27 de Enero de 1908.—Eduardo Maneses.

Mozos que se citan.

Lucio Rodríguez Núñez, hijo de Manuel y Esperanza.—Silviano Udaondo Santin, de Pelegrín y Ramona.—Nicanor Quiroga Canóniga, de Felipe y Rosalía.—Daniel José Rodríguez Abuin, de Antonio y Manuela.—Federico Alberto Villaverde Fernández, de Venancio y Antonia.—Jesús Raposo Coedo, de Rosendo é Inocencia.—Pío García Sánchez, de José y Consuelo.—José López López, de José é Isabel.—Teodoro González Armesto, de Domingo y Cayetana.—Antonio Luis Lobato González, de Francisco y Teresa.—Manuel Rodríguez Velcarce, de Faustino y Elena.—Octavio Rodríguez, de Pilar.—Nicanor Antonio González González, de José y Dolores.—Alfonso González González, de Calixto y Cecilia.—Manuel Iglesias, de Florentina.—Juan Ramos Fernández, de Manuel y Francisca.—Alfredo Gervoles, de Carmen.—Manuel María Poza Franco, de Juan y Micaela.—José Fernández Méndez, de Gonzalo y Matilde.—Angel Fontales Freira, de Francisco y Carmen. M—485

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Río.

D. Manuel Vaquero Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río.

Hago saber que ignorándose el paradero actual de los mozos que se indican en la relación que figura á continuación del presente, se citan para que antes del día 9 de Febrero próximo se presenten á solicitar su inclusión en el alistamiento de esta villa, en el cual no figuran por llevar más de diez años ausentes y en residencia ignorada.

Villanueva del Río 15 de Enero de 1908.—Manuel Vaquero.

Relación.

Manuel Fernández Ramírez, hijo de Carmen; nació en esta villa el día 1.º de Agosto de 1887.—Eleuterio Carballo Estévez, de Eleuterio y Ventura; nació en esta villa el día 10 de Diciembre de 1887. M—487

Ayuntamiento constitucional de Villar de Ciervo.

D. José Agudo y Agudo, Alcalde constitucional de Villar de Ciervo, en el partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Juan Muñoz Simón, hijo de Domingo y Ursula; Nicolás de San José Barce, de Félix y María Candelas; Juan Díaz Montero, de Tomás y E. vira; Manuel Hernández Rodríguez, de Julián y Valentina; Gregorio Gómez Martín, de Antonio y Bárbara, y José María Vicente, de padres desconocidos, que si bien los padres residen en esta localidad, se ignora el paradero de sus hijos, y se cita á estos interesados para el acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, á las siete de la mañana del día 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos venideros, respectivamente; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villar de Ciervo 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Agudo. M—488

Alcaldía constitucional de Yecla.

D. Vicente Cano-Manuel y Maza de Lizane, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber que de conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento que presido, en sesión del 12 del corriente, acordó incluir en el alistamiento formado para el actual reemplazo á los mozos que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, que son los siguientes: Eugenio Martínez Marmol, hijo de José y Josefa; nació el 28 de Diciembre de 1878; Pascual Díaz Gabaloyes, de José y María, el 3 de Enero; Pascual Ortega Azorín, de Pascual y Ana María, el 13 de Febrero; Juan Díaz Castaño, de Francisco y María Antonia, el 22 de idem; José García Ibáñez, de Pedro y Antonia, el 2 de Marzo; Juan Cañaveras Tolosa, de Lázaro y Francisca, el 22 de Marzo; Miguel Navarro Alejos, de Juan y Alfonso, el 31 de Marzo; Pedro Gómez Burrero, de Emilio y Concepción, el 8 de Abril; Pedro Ibáñez Carpena, de Salvador y Tomasa, el 17 de Mayo; Miguel Balseiro Puche, de Santiago y Concepción, el 19 de Mayo; Pedro Antonio Azorín, de José y Rosa; el 15 de Junio; José Candelas Bañón, de José y Brigida, el 12 de Julio; Agustín Díaz Navarro, de Miguel y Josefa, el 24 de Julio; Francisco Carpena Ortín, de Antonio y Catalina, el 13 de Agosto; José Barrachina Caballero, de José y Cecilia, el 16 de Agosto; Eugenio Núñez López, de Victoriano y Rafaela, el 28 de Agosto; Martín Gil Juan, de Francisco y Cristina, el 3 de Septiembre; Luis Martínez Martínez, de Francisco y María Gracia, el 5 de Septiembre; Pablo Abad Roblés, de José y Quiteria, el 6 de Septiembre; Miguel Azorín Martínez, de José y Juana, el 15 de Septiembre; José González Morales, de Francisco y Pascuala, el 4 de Octubre; Agustín Azorín Herrero, de José y María, el 6 de Octubre; Bruno Martínez Castaño, de Tomás y Agueda, el 6 de Octubre; Francisco Alonso Ortega, de Francisco y Damiana, el 21 de Octubre; Enrique Puche Gómez, de Pascual y Amalia, el 22 de Octubre; Pascual Ibáñez Muñoz, de Antonio y María, el 25 de Octubre; Francisco Pérez Ortega, de Pablo y María Asunción, el 9 de Noviembre; Juan Ortín Requena, de Francisco y Ana, el 17 de Noviembre; Juan Carretero Carretero, de Julián y Francisca, el 20 de Noviembre; Francisco Soriano Marco, de Juan y María, el 30 de Noviembre; Fulgencio Juan Serrano, de Juan é Isabel, el 1.º de Diciembre; Juan Nebot Olmedo, de Sebastián y Antonia, el 28 de Diciembre, y con el fin de que puedan comparecer en estas Salas Consistoriales, á las diez del sábado, 8 del próximo mes de Febrero, á exponer ante el Ayuntamiento lo que les convenga en el acto de la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento; apercibiéndoles que si no acreditan estar alistados en los puntos de sus respectivas residencias, ó no se comprueba el fallecimiento, incurrirán en las responsabilidades que determina la ley de Reclutamiento, á cuyo efecto quedan también citados para el acto del sorteo, que se verificará el 9 de Febrero próximo, y para la declaración y clasificación de soldados, que ha de tener lugar el primer domingo de Marzo venidero.

A la vez exhorto á todas las Autoridades del Reino y posesiones españolas para que se sirvan poner en conocimiento de esta Alcaldía las noticias que tengan del paradero y domicilio de los referidos mozos.

Yecla 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Vicente Cano-Manuel. M—460

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

La Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Oviedo, y en su nombre el Presidente de la misma D. José de Lezama y Gutiérrez.

Por el presente edicto se requiere á D. José Fernández y Fernández, ma or de edad, casado y vecino de Armental, parroquia de San Antolin, término municipal de Navia, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, nombre Procurador que le representa en los autos que penden en esta Sala y que promovió en el Juzgado de primera instancia de Luarca contra Doña Francisca Suárez Pérez y otros sobre que se declare mal constituido y nulo un consejo de familia, en virtud de haber fallecido el Procurador que le representaba, D. Adolfo Alvarez Longoria, pues así se acordó en providencia de 25 del actual; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y llegue á conocimiento del interesado, expido la presente, que firmo en Oviedo á 29 de Enero de 1908.—José de Lezama.—Por mandado de S. S., el Secretario, Antonio de la Escosura. X—3492

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Enero de 1908, el Sr. D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; visto el presente juicio ejecutivo seguido á instancia de Doña Adelaida Gines y Gómez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. José Zorrilla y dirigida por el Letrado D. Luis de Aldecoa, contra D. Joaquín Valverde San Juan, también mayor de edad, casado, compositor musical, de ignorado domicilio, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, en reclamación de la suma de 20.000 pesetas de principal, interés y costas;

Fallo que debo mandar y mando siga esta ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes del deudor Don Joaquín Valverde San Juan, y con su importe, cumplido pago á la acreedora Doña Adelaida Gines y Gómez de la cantidad principal de 20.000 pesetas, interés de 1 por 100 mensual desde 20 de Diciembre de 1907, fecha de la presentación de la demanda, y costas que impongo á dicho ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados é insertará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, á menos que el actor por serle conocido el domicilio solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Cores.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid 27 de Enero de 1908.—De qua doy fe.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, como notificación al demandado por su rebeldía, se expide el presente edicto.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—3484

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. José María Aguirre y Soriano, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—Alejandro Bastamante.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta. X—3488

PUIGCERDÁ

D. Fernando R. Aguilera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puigcerdá.

Hago saber que habiendo fallecido D. Modesto Vila Gironella, vecino que era de la parroquia de Ripoll, correspondiente este pueblo á dicho partido judicial, demandado en el juicio declarativo de mayor cuantía, formulado por los Síndicos del concurso de acreedores de D. José de Sitjar y de Carén, sobre nulidad de un testamento, se cita y llama á los herederos legítimos de aquel causante, que son desconocidos y de ignorado paradero, con el objeto que dentro del término de quince días, que se empezará á contar desde el inmediato siguiente hábil al en que se publique el presente edicto en el periódico oficial GACETA DE MADRID, se personen en autos con arreglo á derecho, como continuadores de la persona jurídica del reconvenido ya nombrado; advertidos que si dejan expirar cual plazo sin parecer les parará el perjuicio consiguiente y á que haya lugar.

Dado en Puigcerdá á 22 de Enero de 1908.—Fernando R. Aguilera.—El Escribano, P. H., Ernesto Alvarez y Migletti. X—3482

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en autos juicio declarativo mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Eulogio Blázquez de Francisco, en nombre y representación del vecino de Madrid Don Pedro Ramón Sáez y Sánchez, contra D. Joaquín Rodríguez, ó sus herederos si el D. Joaquín hubiese fallecido, sobre cancelación de una hipoteca constituida en 24 de Febrero de 1854, por lo que se grava la fábrica de vidrios titulada Horno de Abajo á Arancillo, situada en el pueblo de Cadalso de los Vidrios, se emplaza por medio de la presente cédula al referido D. Joaquín Rodríguez, si existiese, ó á sus herederos si hubiese fallecido, y cuyo actual paradero de dichos señores se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias 4 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. X—3486

SORIA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Hernández Jiménez, alias Mantillas, de sesenta y seis años de edad, natural de Galmayo, vecino de esta capital, que viste pantalón de pana bastante usado, chaquetón de paño pardo bastante largo, boina muy usada y alpargatas cerradas, y cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose que está en Madrid, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre incendio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del expresado José Hernández Jiménez, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Soria a 4 de Enero de 1908.—Jacinto Cornago.—
Por su mandado, Galindo Rodríguez. JO—336

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Ricarda Pérez y Gómez, de veintinueve años de edad, soltera, natural de Valle de Ruesga, provincia de Santander, y vecina que fué de Brasaín, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a fin de recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra dicha Ricarda Pérez por hurto de prendas; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la Autoridad procedan a la detención de la referida Ricarda Pérez y Gómez, poniéndola en su caso, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta villa, con las seguridades debidas.

Dado en Tolosa a 8 de Enero de 1908.—Ramón Pérez Cecilia.—
Por su mandado, Licenciado Eugenio Menéndez. JO—337

TORRENTE

En el expediente sobre declaración de ausencia de José Gastaldo Gozalvo, vecino que fué de Silla, el Sr. Juez de este partido, en 28 de Enero último, dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el actuario, dice que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de José Gastaldo Gozalvo, solicitada por su conyuge Genoveva Aguado Baixauli, mandar se publique esta declaración en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, expidiendo lo necesario; que esta declaración no surta efecto alguno hasta pasados seis meses después de la inserción en ambos periódicos oficiales, y facilítese a su tiempo testimonio del presente.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez en Torrente a 28 de Enero de 1908; doy fe.—Francisco de la Torre.—Ante mí, Silverio Ribelles.—Rubricados.»

Y a los efectos acordados, se hace público por medio de la presente, que firmo en Torrente a 3 de Febrero de 1908.—El actuario, Silverio Ribelles. X—3491

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Joaquín Cortes Carbó, de quince años de edad, pastor, vecino de esta ciudad, y que estaba de rabadán con el pastor llamado Bernardo, que encerraba el ganado en la masía llamada Don Lledó, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual paradero, para que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de la prisión preventiva de esta ciudad al objeto de notificarle el auto de procesamiento, con prisión provisional, dictado por este Juzgado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo de una escopeta y un billete del Banco de España de 1.000 pesetas a José Barberá Grau; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y a los que constituyen la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel preventiva de esta ciudad de dicho procesado Joaquín Cortes Carbó.

Dado en Tortosa a 2 de Enero de 1908.—Bruno Farina.—
Por mandado de S. S., Diego J. Guijas. JO—226

D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que a las once horas del día 19 del mes de Diciembre último, en la orilla del mar y punto llamado Gola de Mitjora, en la partida de San Jaime de la Enveja, correspondiente al término municipal de esta ciudad, se encontró el cadáver de una mujer, el cual no ha podido identificarse por su estado de descomposición, con las ropas que vestía deterioradas, y de edad de unos veinte a veinticinco años, y entre sus vestidos se le encontraron una tarjeta firmada por Luciano Inglés, habitante en la calle de Sevilla, núm. 37, piso cuarto, puerta primera, Barcelona, y una imagen de los Gozos a Nuestra Señora de la Vega, venerada en Alcalá de la Selva, Obispado de Teruel, cuyo cadáver, según declaración facultativa, falleció por asfixia por sumersión en el agua, y su muerte databa de más de treinta días.

En su virtud, se expide el presente edicto anunciando el hallazgo de dicho cadáver y llamando a las personas que tengan noticia de quien pueda ser dicho cadáver lo pongan en conocimiento de este Juzgado; haciéndose constar que las ropas que vestía el indicado cadáver obran depositadas por sí con ellas puede identificarse.

Dado en Tortosa a 9 de Enero de 1908.—Bruno Farina.—
Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. JO—338

TOTANA

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a la gitana Beatriz Fernández Fernández, mujer de José Santiago Fernández, alias Moreno Saura, que ha tenido su domicilio en la ciudad de Murcia, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar de-

claración en el sumario que en el mismo se instruye sobre robo de dos mulos bajo el núm. 80 del año último contra Ginés López Morales y otros; previniéndola que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a 9 de Enero de 1908.—Enrique García Asensio.—El actuario, P. H., Juan Aleón. JO—339

UGIJAR

D. Luis de la Torre y Leiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Gabriel Molina Alonso, hijo de Gabriel y Rosa, de treinta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de Nechita, de este partido y provincia de Granada, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a cumplir la pena que le fué impuesta en la causa instruida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a la prisión preventiva de esta ciudad, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Ugijar a 4 de Enero de 1908.—Luis de la Torre.—
Por su mandado, Francisco Sánchez. JO—227

VALDEPEÑAS

D. Eduardo García Caminero, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente se cita y llama a un individuo que parece ser vecino de Santa Cruz de Mudela, y que el día 19 de Noviembre último estuvo en esa población, y en un carro transportó 24 sacos de habichuelas de la propiedad de Antonio López Moraleda, vecino de Argamasilla de Alba, desde la posada llamada del Cristo a un cuarto inmediato a la plaza, de Vicente Gilavet, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye contra Diego Esteban Megía y Chicharro, alias Comepán, por estafa y hurto; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas a 7 de Enero de 1908.—Eduardo García Caminero.—El Escribano, P. H., Emiliano Roldán. JO—228

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad ha acordado se cite a Doña Juana Haurcade, vecina que fué de esta capital, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar en el sumario, que se instruye sobre estafa a varios industriales; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación, expido la presente en Valladolid a 10 de Enero de 1908.—El Escribano, Nicolás García. JO—340

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio García Álvarez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio García Álvarez, de veintiocho años, hijo de Ceferino y Marcelina, soltero, camarero, natural de Montevideo, transeunte e ignorado paradero.

Dado en Vigo a 1.º de Enero de 1908.—F. Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—229

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Álvarez Gutiérrez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Álvarez Gutiérrez, de veintitrés años de edad, natural de Treviño, Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, vecino de Gijón, calle Piadurra, núm. 40, soltero, cantero, hijo de Dámaso y de Ramona, y en ignorado paradero.

Dado en Vigo a 9 de Enero de 1908.—F. Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—341

VILLAJYOUSA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Bonifacio Álvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa, en auto de 22 del actual, dictado a instancia del Procurador D. Nadal Pérez Lloret, en nombre y representación de Francisco Serrano y Pascual, mayor de edad, zapatero y vecino de esta villa, en los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de 1.000 pesetas, procedentes de préstamo con hipoteca, más intereses del 7 por 100 anual y costas que se causen contra la herencia yacente de D. Salvador Cerda Lloret, difunto, vecino que fué de Sella, cuyos sucesores, herederos o representantes legales de la herencia se ignoran, de orden del expresado Sr. Juez, por la presente se cita de remate a dichos sucesores, herederos o representantes legales de la herencia de D. Salvador Cerda Lloret para que en el térmi-

no de nueve días, a contar de la publicación de la presente, se personen en forma en este Juzgado en los indicados autos y se opongán a la ejecución despachada, si les conviniere; bajo apercibimiento si no comparecieren dentro de dicho término de pararle el perjuicio que hubiere lugar; haciéndose presente de conformidad al art. 1.460 de la ley procesal, que se ha practicado el embargo de los bienes del deudor, especialmente hipotecados, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de dichos sucesores o herederos o representantes legales y quienes sean éstos.

Villajoyosa 29 de Enero de 1908.—El Escribano sustituto, Tomás Vaillo. X—3485

VILLALBA

D. José Raña Monasterio, Juez de instrucción accidental de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita y llama a los procesados Adolfo Suárez Incógnito, vecino de Santa Eulalia de la Peña, y Ramona Cabarrea de Roca, de San Martín de Pórreres, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar con los mismos varias diligencias acordadas en sumario que se les sigue por el delito de falsedad ó falso testimonio; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dichos procesados, y en caso de ser habidos los pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Villalba a 28 de Diciembre de 1907.—José Raña, El actuario, Manuel Rodríguez. JO—342

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por infracción de la ley de Caza contra Julián Cortaliza Puerto, de esta vecindad, he acordado la inserción y publicación de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que el Sr. Conde de Cartagena, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días a la publicación de este con objeto de ofrecerle las acciones de ley; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villanueva de la Serena a 9 de Enero de 1908.—Francisco Alcántara.—El Escribano, Florencio Casas. JO—344

Jurisdicción de Guerra.

SANTIAGO

D. Benito Fernández San Mamed Astray, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado de este regimiento Víctor Veiga Otero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Víctor Veiga Otero, hijo de Andrés y de María, natural de Brandariz, Ayuntamiento de Carbia, provincia de Pontevedra, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de la ciudad de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispengan la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a mi disposición, coadyuvando a la administración de justicia.

Dado en Santiago a 2 de Diciembre de 1907.—Benito Fernández San Mamed Astray. JG—40

D. Manuel Rueda de Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo, en situación de primera reserva, José Vázquez Alonso.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Vázquez Alonso, hijo de Angel y de Teresa, natural y vecino de Baños, del Ayuntamiento de La Vega, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, su estatura un metro 550 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado soldado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza del indicado regimiento, de guarnición en esta plaza; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Santiago a 3 de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rueda. JG—41

D. Enrique Mogrovejo do Porto, capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración para las últimas maniobras se instruye al soldado de este regimiento, en situación de primera reserva, Antonio Sio Iglesias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Sio Iglesias, hijo de Juan y de Rosa, natural de Mos, Ayuntamiento de ídem, partido de Redondela, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintiocho años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido se lo conduzca, con las seguridades debidas, a esta plaza, y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

En Santiago a 6 de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Mogrovejo. JG—42

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

El Consejo de administración de este Banco, en observancia del art. 36 de los estatutos, ha dispuesto que la junta general ordinaria se celebre el día 17 del corriente, a las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia; pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación.

Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderados, que deberán ser también accionistas con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 34 de los estatutos pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que, al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos, hayan de asistir a la junta que se convoca se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 37 de los estatutos, el balance y las cuentas del ejercicio que comprende el último semestre.

Bilbao 4 de Febrero de 1908.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X-3481

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado autorizar la circulación de una nueva serie de billetes de 50 pesetas, que lleva la fecha de 24 de Septiembre de 1906.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X-

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 555 657, expedido por este establecimiento en 13 de Abril de 1904 á favor de Doña Ana Fernández Pensabene, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, Francisco Belda. X-3487

Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 16 199, de pesetas 25.000 nominales, en obligaciones amortizables de la ciudad de Valencia, al 5 por 100, constituido en 8 de Junio de 1907 á favor de D. Vicente Albac García, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 2 de Febrero de 1908.—El Secretario, Camilo Pérez. X-3118

Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intransmisible, núm. 4.054, de pesetas 60.000 nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 15 de Mayo de 1905 á favor de D. Manuel Nacher Ferrandis y Doña Vicenta Sanjuán Cervera, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 3 de Febrero de 1908.—El Secretario, Camilo Pérez. X-3493

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Anuncio.

El Consejo de administración de esta Compañía acordó repartir un dividendo activo de 20 pesetas por acción á cuenta de beneficios obtenidos en el año de 1907, pagadero desde el día 10 del actual, en Oviedo, casa de los Sres. Masaveu y Compañía, con la debida presentación y entrega bajo factura del cupón núm. 8. De su importe se deducirá lo correspondiente al pago de los impuestos á cargo de los señores accionistas.

Oviedo 7 de Febrero de 1908.—El Director, J. Ibrán. X-3494

Sociedad general de Comercio.

Se hacer saber á los señores poseedores de los resguardos provisionales de esta Sociedad, números 5, 6, 7, 12 y 13, comprensivos de 60 acciones en junto, números del 70 al 100 y del 171 al 200 que, con arreglo á lo que disponen las leyes vigentes, quedan aquellas anuladas y, por tanto, sin ningún valor ni efecto por no haber cumplido al pago de sus dividendos pasivos, de conformidad á anteriores publicaciones oficiales.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—Por la Junta general de accionistas, el Secretario, Francisco García Palacios. X-3489

Banco de España.

Málaga.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas número 79, de pesetas 3.000, expedido en 14 de Noviembre de 1905 á favor de D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Pareant, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Málaga 3 de Febrero de 1908.—El Secretario, Nicolás Kayser. X-3197

Electricidad Hidráulica Alavesa

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Caja', 'Entregas á cuenta', 'Depósitos', 'Deudores varios', etc.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes 'Capital', '5.000 acciones de 500 pesetas nominales', '470 obligaciones ídem ídem', etc.

Vitoria 31 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Tomás Salazar.—El Director administrativo, Mariano O. de Echagüen.—El Presidente, Vicente G. de Serralde. X-3495

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Situación en 30 de Septiembre de 1907.

Table showing financial situation in Pesetas. Columns include 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various line items like 'Costo de los caminos', 'Valores en cartera', etc.

Table showing financial situation in Pesetas. Columns include 'PASIVO' with items like 'Capital social', 'Obligaciones hipotecarias', etc.

Barcelona 3 de Febrero de 1908.—El Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Antonio Busto.—V.º B.º.—Por la Comisión ejecutiva, el Delegado del Consejo, M. Cenarro. X-3483

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations. Columns include 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO A LA CONTADA', 'BANCOS Y SOCIEDADES', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'. Includes exchange rates for Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1908.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETROS', 'Humedad', 'DIRECCIÓN', and 'SEÑALES'. Includes data for different times of the day.

Table of temperature and humidity observations. Includes 'Temperatura máxima del aire á las 5 horas', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol', etc.

Table of wind and precipitation observations. Includes 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas', etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.— Viernes 7 de Febrero de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temp., Dirección, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, etc. Lists weather data for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices. Columns: Descripción, Precio. Includes items like 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', etc.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with 2 columns: Clase, Precio. Lists prices for first, second, and third class.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas...

SANTOS DEL DIA

San Juan de Mata, fundador, y San Dionisio, mártir.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8.—(Función 53 de abono.—22 del turno 1.º) Enrique VIII (estreno). ESPAÑOL.—A las 9.—El preferido y Los cienicientos.—Los chorros del oro.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio; 50 cént. de peseta.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO: EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES (Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio; 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.